**ANEXOS** 

(pág. 24)

(pág. 34)

(pág. 35)

(pág. 36)

(pág. 41)

(pág. 47)

(pág. 54)

# **BOLETÍN JURÍDICO**

AÑO VII - N° 10 - AGOSTO 2012

entidades religiosas

PROYECTOS DE LEY

Modifica el delito de infanticidio (págs. 11 y ss.)

Modifica la ley que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los pueblos indígenas, sobre ventas de terreno indígena y regularización de derechos de agua potable (págs. 12 y ss.)

Crea la institución de la Defensoría de la Infancia (pág. 20)

#### Chile

Sentencia de la Corte de Apelaciones de Valparaíso que deja sin efecto la medida de expulsión adoptada Iglesia Metodista Pentecostal de Chile en contra de varios obispos y pastores de dicha iglesia

Creación de una mesa de trabajo entre el Gobierno y pastores evangélicos para buscar una solución al problema de interpretación sobre tratamiento tributario de las iglesias y

Sistema Nacional de Acreditación de representantes de iglesias y organizaciones religiosas para entregar asistencia espiritual en hospitales

Instructivo de la Oficina Nacional de Asuntos Religiosos sobre las iglesias evangélicas en el país

#### **Argentina**

Reforma al Código Civil y Comercial (RCCC): Declaración de la 162° Comisión Permanente de la Conferencia Episcopal Argentina

#### Estados Unidos de Norteamérica

Propuesta de presupuesto fiscal de Paul Ryan, candidato republicano a la vicepresidencia, que recortaría aportes a sectores más vulnerables

#### Francia

Reacciones a la "oración por Francia" en la Fiesta de la Asunción de la Virgen María

#### India

Notas de prensa sobre eliminación de la Ley Anti-Conversión y celebración del Día de los mártires cristianos (págs. 60 y ss.)

#### Perú

Conflicto en la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) (pág. 62)

#### **Unión Europea**

Corte Europea de Derechos Humanos: sentencia en el caso Costa y Pavan v. Italia, sobre la posibilidad de realizar diagnósticos preimplantacionales a embriones obtenidos por fertilización in vitro

(pág. 71)



Centro de Libertad Religiosa (CELIR) - Derecho UC: Todos los derechos reservados.

Se autoriza la reproducción de textos integros y no alterados, siempre que se individualice al Centro de Libertad Religiosa (CELIR) - Derecho UC como titular de los derechos de autor.



### **ÍNDICE GENERAL**

#### I. NORMAS JURÍDICAS PUBLICADAS

#### **Normas Reglamentarias**

Resoluciones	
Autoriza a la Universidad Católica de la Santísima Concepción a efectuar una pesca de investigación	5
Designa a don Jorge Contesse Singh como consejero integrante del Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos	5
Colectas Públicas	6
Concesiones de Personalidad Jurídica	7
Concesiones de Radiodifusión Sonora	8
Derechos de Aprovechamiento de Aguas	10
II. PROYECTOS DE LEY EN TRÁMITE	
Derechos y Libertades Fundamentales	
A. Vida - Otros Modifica art. 394 del Código Penal, calificando sólo a la madre, como autor del delito de infanticidio	11
Aumenta la pena del delito de infanticidio	12
<b>B. Igualdad</b> - Pueblos Originarios Modifica la ley n° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los pueblos indígenas, referido a la venta de terreno indígena para la construcción de viviendas sociales	12
Modifica ley nº 19.253, relativa a la protección, fomento y desarrollo de los pueblos indígenas, estableciendo la regularización de derechos de agua potable rural	13
C. Educación	
- Educación y su Protección Modifica la ley n° 20.370, General de Educación, incorporando a la educación diferencial su reconocimiento por parte del Estado	14
- Enseñanza Modifica Ley General de Educación, para incluir las asignaturas de Ética y Educación Cívica en malla curricular de la enseñanza media	15
- Establecimientos Educacionales Modifica ley n° 18.962, Orgánica Constitucional de Educación, regulando el derecho de asociación de los estudiantes de Educación Superior	15
D. Propiedad - Propiedad y su Protección Incorpora numeral 5, al artículo 447 del Código Penal	16



recortaría aportes a sectores más vulnerables

Francia

Matrimonio y Derecho de Familia	
Familia - Delitos Vinculados a Menores de Edad y Adultos Mayores Modifica el art. 83 del Código Procesal Penal, para fortalecer la situación procesal de la victima que actúa como querellante	17
Extiende las penas de inhabilitación a quienes cometan delitos sexuales contra menores, en los casos que indica	18
Varios	
Modifica Código Penal, agravando las conductas de abuso, cometidas contra discapacitados mentales	19
Crea la institución autónoma del Defensor de los Niños y Adolescentes	20
Reforma Constitucional, que crea la Defensoría de la Infancia	20
Proyectos de ley en trámite que han experimentado modificaciones o variaciones desde el último Boletín Jurídico	22
III. ANEXOS	
<b>Chile</b> A. Sentencia de la Corte de Apelaciones de Valparaíso que deja sin efecto la medida de expulsión adoptada Iglesia Metodista Pentecostal de Chile en contra de varios obispos y pastores de dicha iglesia	24
B. Nota de prensa sobre creación de una mesa de trabajo entre el Gobierno y pastores evangélicos para buscar una solución al problema de interpretación sobre tratamiento tributario de las iglesias y entidades religiosas	34
C. Nota de prensa sobre Sistema Nacional de Acreditación de representantes de iglesias y organizaciones religiosas para entregar asistencia espiritual en hospitales	35
D. Instructivo de la Oficina Nacional de Asuntos Religiosos sobre las iglesias evangélicas en el país	36
Santa Sede Discurso de S.S. Benedicto XVI al segundo grupo de obispos de Colombia en visita «ad Limina Apostolorum» (selección)	39
Argentina Reforma al Código Civil y Comercial (RCCC): Declaración de la 162º Comisión Permanente de la Conferencia Episcopal Argentina	41
<b>Costa Rica</b> Nota de prensa sobre exigencia de cumplimiento del Reglamento para el funcionamiento sanitario de templos o locales de culto	44
<b>Estados Unidos de Norteamérica</b> Propuesta de presupuesto fiscal de Paul Ryan, candidato republicano a la vicepresidencia, que	

Reacciones a la "oración por Francia" en la Fiesta de la Asunción de la Virgen María

47

54



<b>India</b> A. Nota de prensa sobre eliminación de la Ley Anti-Conversión en un estado	60
B. Nota de prensa sobre celebración del Día de los mártires cristianos	61
<b>Perú</b> Conflicto en la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP)	62
<b>Siria</b> Nota de prensa sobre llamado al cese del fuego por parte de la organización Religiones por la Paz	70
Unión Europea Corte Europea de Derechos Humanos: sentencia en el caso Costa y Pavan v. Italia, sobre la posibilidad de realizar diagnósticos preimplantacionales a embriones obtenidos por fertilización in vitro	71



Ι

#### Normas Jurídicas Publicadas

#### **Normas Reglamentarias**

Resoluciones

Resolución nº 1.980, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Subsecretaria de Pesca; de 18 de julio de 2012.

Autoriza a la Universidad Católica de la Santísima Concepción a efectuar una pesca de investigación.

Diario Oficial: 7 de agosto 2012.

Autoriza a la Universidad Católica de la Santísima Concepción a efectuar una pesca de investigación de acuerdo a los términos técnicos del proyecto "Evaluación de la fauna ícitica presente en una sección del río Biobío, sector Nacimiento, Región del Biobío". El objetivo del proyecto es estimar la composición y abundancia relativa de poblaciones de peces en una sección del río Biobío.

Resolución n° 338 del Instituto Nacional de Derechos Humanos; de 21 de agosto de 2012.

Designa a don Jorge Contesse Singh como consejero integrante del Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos¹.

Diario Oficial: 28 de agosto 2012.

Se nombra a don Jorge Contesse Singh como miembro del Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos, órgano superior de la institución, en razón de la vacante que se presentó por la renuncia de don Eugenio Díaz Corvalán en marzo del 2012.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> El Instituto Nacional de Derechos Humanos fue creado por la ley n° 20.405. Es una Corporación Autónoma de Derecho Pública que tiene por objeto la promoción y protección de los derechos humanos de las personas que habitan el territorio de Chile. El Consejo es el órgano encargado de la dirección superior de la institución (Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC Año V, n° 3, Diciembre 2009, págs. 6 y ss. Disponible en http://www.celir.cl/v2/Boletines/bjdicV.pdf).



#### Colectas Públicas

La autorización para efectuar colectas públicas depende de las intendencias regionales respectivas. Cuando se realizan en más de una región, ésta proviene de la Subsecretaría del Interior.

NORMA	ENTIDAD	LUGAR Y FECHA COLECTA	PUBLICACIÓN EN DIARIO OFICIAL
Resolución nº 1.501	Fundación San José para la Adopción <sup>2</sup>	Región Metropolitana; 4 de septiembre de 2012	29 de agosto 2012
Decreto supremo nº 2.719	Fundación Las Rosas de Ayuda Fraterna <sup>3</sup>	Todo el territorio nacional; modifica fecha de colecta del 16 de noviembre al 30 de noviembre de 2012	22 de agosto 2012
Decreto supremo nº 2.355	World Vision International <sup>4</sup>	Región Metropolitana y Región de Valparaíso; 7 de diciembre de 2012	21 de agosto 2012

-

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup>La Fundación San José para la Adopción es una institución privada sin fines de lucro, con decreto de Derecho Canónico y acreditada ante el Servicio Nacional de Menores (Sename) para trabajar en Programas de Adopción. Su equipo multidisciplinario de profesionales comprometidos, está compuesto por más de 90 personas contratadas y remuneradas y más 74 voluntarios especialmente calificados y entrenados. Llevan ya 17 años dedicados a su labor y se plantean como una "Opción por la Vida". Su misión fundamental es humanizar y agilizar el proceso de adopción; dar una respuesta concreta a graves problemas sociales como el aborto, abandono y maltrato de niños, validando así la adopción como otra forma de hacer familia. (Fuente: www.fundacionsanjose.cl).

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup>Fundación Las Rosas se gesta en 1967 cuando Monseñor Santiago Tapia Carvajal, entonces director diocesano de Cáritas Santiago, presenta al Arzobispado el proyecto de una institución de derecho civil que se encargue de la administración de los hogares de ancianos que hasta ese entonces estaban en manos de diferentes parroquias y presentaban serios problemas de mantención y financiamiento. El 30 de diciembre de ese año la idea se materializa y nace "Fundación de Ayuda Fraterna", hoy "Fundación Las Rosas de Ayuda Fraterna".

La misión de la Fundación consiste en acoger, alimentar, acompañar en la salud y en el encuentro con el Señor a personas mayores pobres y desvalidas, manteniéndolas integradas a la familia y a la sociedad de forma digna y activa. Al ser una institución de la Iglesia Católica, desea ser una fuente de inspiración y testimonio de amor y servicio a las personas mayores.(Fuente: www.flrosas.cl)

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Fundada en 1950, para asistir a los niños y niñas huérfanos de la guerra de Corea, World Vision International es una organización cristiana humanitaria que trabaja por los niños, sus familias y comunidades que viven en situación de pobreza. De igual forma, World Vision realiza una fuerte labor en la entrega de ayuda de emergencia en catástrofes humanitarias.

Este trabajo de desarrollo está fundamentado en la búsqueda de un mundo comprometido con el bienestar de niños y niñas. Después de 59 años de labor, miles de niños y sus familias han mejorado sus condiciones de vida. En la actualidad 3.4 millones de niños y niñas, y más de 100 millones de personas son beneficiados a través de diversos programas de desarrollo en todo el mundo.

El trabajo de World Vision está basado en tres importantes principios cristianos: la dignidad humana, la equidad y el compromiso con la justicia, motores que mueven la labor de la organización. Para cumplir con esta misión, World Vision colabora con las distintas agencias del sistema de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales para promover una sociedad más justa e igualitaria. (Fuente: www.worldvisión.cl)



NORMA	ENTIDAD	LUGAR Y FECHA COLECTA	PUBLICACIÓN EN DIARIO OFICIAL
Resolución nº 1.498	Fundación Mano Amiga <sup>5</sup>	Región Metropolitana; 14 de agosto de 2012	9 de agosto 2012
Resolución nº 1.990	Corporación de padres de niños enfermos de cáncer, "Fe y Esperanza"	Región de Valparaíso; 4 de septiembre de 2012	6 de agosto 2012

#### Concesiones de Personalidad Jurídica

Los decretos fueron dictados por el Ministerio de Justicia.

NORMA	ENTIDAD	DOMICILIO	FECHA Y NOTARIO ESCRITURA	PUBLICACIÓN EN DIARIO OFICIAL
Decreto supremo nº 4.090	Fundación para el Diálogo Intercultural Plural	Provincia de Malleco; Región de la Araucanía	26 de mayo de 2011 y 18 de enero 2012, Pablo González Caamaño. 24 de mayo 2012, Osvaldo Pereira González	28 de agosto 2012
Decreto supremo nº 3.677 (reforma de estatutos)	Fundación Catalina de María <sup>6</sup>	Provincia de Santiago; Región Metropolitana	20 de diciembre de 2011, Verónica Torrealba Costabal e Iván Torrealba Acevedo	14 de agosto 2012

<sup>-</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup>Fundación Mano Amiga es una obra de la Congregación Legionarios de Cristo que nace en México en 1968 y que tiene a su cargo los Colegios Mano Amiga. El objetivo de los colegios Mano Amiga es transformar la vida de niños y jóvenes necesitados, por medio de la formación y desarrollo integral, desde Pre-escolar a Educación Media. En Chile ya son tres los colegio Mano Amiga; San Juan Diego en Recoleta, Santa Teresa de Jesús de los Andes en Huechuraba y Fernández León en LloLLeo. El 2010 inauguró el 4º colegio en Colina. Cada uno de los Colegios ha sido construido gracias a la colaboración de muchas personas que han confiado en este proyecto. (Fuente: www.manoamiga.cl)

<sup>&</sup>lt;sub>6</sub>Fundación educacional ligada al Instituto de las Hermanas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús. El instituto fue fundado el 29 de septiembre de 1872 por la madre Catalina de María Rodríguez. La congregación tuvo como inspiración inicial la educación de la mujer y su promoción espiritual mediante los ejercicios espirituales (ignacianos). La madre Catalina de María fallece el 5 de abril de 1896. EL 18 de diciembre de 1997 es nombrada "Venerable" por SS. Juan Pablo II y el 16 de agosto del presente año se dio inicio a su proceso de canonización. (Fuente: www.ecjarg.org)

NORMA	ENTIDAD	DOMICILIO	FECHA Y NOTARIO ESCRITURA	PUBLICACIÓN EN DIARIO OFICIAL
Decreto supremo nº 3.652	Fundación Educacional Colegio Universitario Inglés <sup>7</sup>	Provincia de Santiago; Región Metropolitana	10 de diciembre 2010, 20 de septiembre y 26 de diciembre de 2011 y 23 de mayo de 2012; Juan Ricardo San Martín Urrejola y Felipe San Martín Schröder	4 de agosto de 2012

#### Concesiones de Radiodifusión Sonora

Todas las resoluciones y decretos fueron dictados por la Subsecretaría de Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

NORMA	MATERIA	CONCESIONARIO	PUBLICACIÓN
Decreto supremo nº 670	Modifica concesión de radiodifusión sonora de mínima cobertura para la comuna de Curanilahue; Región del Bío Bío	Iglesia Adventista del Séptimo Día (RUT 82.745.300-5) cede concesión a cede concesión a Distrito Curanilahue de la Asociación Centro Sur Austral de la Iglesia Adventista del Séptimo Día (RUT N° 65.047.461-9)	30 de agosto 2012

\_

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup>Fundación correspondiente al Colegio Universitario Inglés de las religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús. Fue fundado en el año 1914 por la señorita Elizabeth Weber, asumiendo las religiosas en el año 1926 su dirección. Su proyecto educativo esta señala: "que la educación es un proceso liberador, en el que el educador participa como facilitador de experiencias significativas. Procuramos ofrecer oportunidades abiertas y plurales para "aprender a aprender", donde el estudiante sea el principal protagonista en la construcción del conocimiento, la adquisición de habilidades técnicas y artísticas. Sea promotor de la paz, la reconciliación y la justicia, como fruto de una vida enraizada en la Eucaristía". (Fuente: www.cui.cl)



NORMA	MATERIA	CONCESIONARIO	PUBLICACIÓN
Decreto supremo nº 664	Modifica concesión de radiodifusión sonora de mínima cobertura para la comuna de Temuco; Región de la Araucanía	Iglesia Adventista del Séptimo Día (RUT 82.745.300-5) cede concesión a Distrito Temuco de la Misión Sur Austral de la Iglesia Adventista del Séptimo Día (RUT N° 65.048.227-1)	30 de agosto 2012
Decreto supremo nº 575	Modifica concesión de radiodifusión sonora de mínima cobertura para la comuna de Antofagasta; Región de Antofagasta	Radiodifusora Evangelista (RUT 77.226.750) cede concesión a Asamblea Cristiana de Antofagasta Reunida a Nombre del Señor Jesús8 (RUT Nº 65.042.215-5)	30 de agosto 2012
Decreto supremo nº 621	Modifica concesión de radiodifusión sonora de mínima cobertura, comuna Los Vilos; Región de Coquimbo	Distrito Los Vilos de la Misión Pacífico de la Iglesia Adventista del Séptimo Día (RUT Nº 65.047.142-3)	27 de agosto 2012
Decreto exento nº 572	Modifica concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada para la comuna de Mulchén; Región del Bío Bío	Radio Corporación S.A. (RUT Nº 96.677.320-9)	11 de agosto 2012

-

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup>Se denomina como "un grupo de jóvenes creyentes salvados por la gracia maravillosa de Dios, deseosos de compartir con todo público las grandes bendiciones de su Palabra, siendo nuestro principal objetivo presentar El Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo a quienes aun no le conocen, también para compartir y ayudar en el crecimiento y fortalecimiento espiritual de creyentes". (Fuente: http://smtp.gnuchile.cl/goto/dominios/tld/cl/dominio/mirad).

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup>Emisora radial cristiana que se encuentra a lo largo de todo Chile. En Concepción su dial corresponde a 550 AM. (Fuente: http://www.radio-corporacion.cl/)



#### Derechos de Aprovechamiento de Aguas

La constitución de derechos de aprovechamiento de aguas depende de la Dirección General de Aguas del Ministerio de Obras Públicas.

SOLICITUD	SOLICITANTE	PUBLICACIÓN
Solicitud de constitución de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, comuna de Los Ángeles; Región del Bío Bío	Congregación del Verbo Divino (RUT 82.991.800-5)	1 de Agosto 2012
Solicitudes de constitución de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, comuna de Angol; Región de Araucanía	Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos días de Chile (RUT 82.609.900-3)	1 de Agosto 2012
Solicitudes de constitución derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, comuna de Victoria; Región de Araucanía	Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos días de Chile (RUT 82.609.900-3)	1 de Agosto 2012
Solicitudes de constitución derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, comuna de Temuco; Región de Araucanía	Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos días de Chile (RUT 82.609.900-3)	1 de Agosto 2012



#### II

#### Proyectos de Ley en Trámite

#### Síntesis Descriptiva Proyectos de Ley

(Esquema temático y cronológico)

Los proyectos se refieren a los derechos y deberes constitucionales y a las normas complementarias a éstos. Los títulos son los propuestos por sus autores.

## Tabla explicativa de urgencias en la tramitación de la ley, cuya discusión y votación se realiza en la Cámara requerida

URGENCIA	PLAZO DE TERMINACIÓN
Sin urgencia	No está sujeto a plazo alguno
Simple urgencia	Treinta días
Suma urgencia	Diez días
Discusión inmediata	Tres días

#### **DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES**

A. Vida

Otros

Modifica art. 394 del Código Penal, calificando sólo a la madre, como autor del delito de infanticidio.

**Nº de Boletín:** 8540-07.

Fecha de ingreso: 29 de agosto de 2012.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

**Autores:** Pedro Pablo Alvarez-Salamanca Ramírez, Nino Baltolu Rasera, Enrique Estay Peñaloza, Javier Hernández Hernández, Issa Farid Kort Garriga, Manuel Rojas Molina, Joel Rosales Guzmán, David Sandoval Plaza, Carlos Vilches Guzmán y Gastón Von Mülehnbrock Zamora.

**Descripción:** Artículo único. Propone modificar el art. 394 del Código Penal, eliminando del tipo penal los términos "el padre" y "los demás ascendientes legítimos o ilegítimos", calificando así sólo a la madre como posible autora del delito de infanticidio<sup>10</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> El infanticidio es el homicidio de un recién nacido a las pocas horas del parto. Es un "homicidio privilegiado", puesto que tiene asignada una pena menor que la de parricidio, que sería la que correspondería en estos casos. Este privilegio estaría basado en temas de afectación a la honra (por ejemplo en el caso de niños no matrimoniales) o problemas psicológicos de la madre. El art. 394. señala que cometen infanticidio el padre, la madre o los demás ascendientes legítimos o ilegítimos que dentro de las cuarenta y ocho horas



Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados,

pendiente el primer informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

**Urgencia:** Sin urgencia.

#### Aumenta la pena del delito de infanticidio.

**Nº de Boletín:** 8495-07.

Fecha de ingreso: 7 de agosto de 2012.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado.

Autor: Francisco Chahuán Chahuán.

Descripción: Artículo único. Propone modificar el art. 394 del Código Penal, que sanciona el delito de infanticidio, aumentando el marco de la pena actualmente establecido, de "presidio mayor en su grado mínimo a medio" a "presidio mayor en su

grado máximo a presidio perpetuo calificado"11.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Senado, pendiente el primer

informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

**Urgencia:** Sin urgencia.

#### В. Igualdad

#### Pueblos Originarios

Modifica la ley nº 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los pueblos indígenas, referido a la venta de terreno indígena para la construcción de viviendas sociales.

**Nº de Boletín:** 8533-01.

Fecha de ingreso: 29 de agosto de 2012.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Gonzalo Arenas Hödar, Germán Becker Alvear, Fuad Chahín Valenzuela, José Manuel Edwards Silva, Enrique Estay Peñaloza, René Manuel García García, Fernando Meza Moncada, René Saffirio Espinoza, Joaquín Tuma Zedan y Mario Venegas Cárdenas. Descripción: Artículo único. El proyecto busca permitir "la venta de tierras indígenas12 a personas naturales o jurídicas, sólo con la finalidad de construir viviendas sociales y

después del parto, matan al hijo o descendiente, y serán penados con presidio mayor en sus grados mínimo a medio (5 años y un día a 15 años).

<sup>11</sup> Es decir, dejaría de ser un homicidio privilegiado, y pasaría a tener la pena que correspondería de no existir esta figura (parricidio, de 15 años y un día a presidio perpetuo calificado, que en la práctica son 40 años de privación de libertad sin posibilidad de optar a algún beneficio penitenciario).

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> El art. 12 de la ley nº 19.253 define qué se entenderá por tierras indígenas:

<sup>1</sup>º Aquellas que las personas o comunidades indígenas actualmente ocupan en propiedad o posesión provenientes de los siguientes títulos:

a) Títulos de comisario de acuerdo a la ley de 10 de junio de 1823.

b) Títulos de merced de conformidad a las leyes de 4 de diciembre de 1866; de 4 de agosto de 1874, y de 20 de enero de 1883.



su infraestructura asociada, siempre y cuando se encuentren ubicadas dentro del radio urbano o en un perímetro no superior a mil metros desde el último alcantarillado en los centros urbanos donde no exista plano regulador, previa autorización de la Corporación y del Ministerio de Vivienda y Urbanismo".<sup>13</sup>

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural.

**Urgencia:** Sin urgencia.

Modifica ley nº 19.253, relativa a la protección, fomento y desarrollo de los pueblos indígenas, estableciendo la regularización de derechos de agua potable rural.

**Nº de Boletín:** 8512-01.

Fecha de ingreso: 13 de agosto de 2012.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

**Autores:** Germán Becker Alvear, Alberto Cardemil Herrera, Roberto Delmastro Naso, José Manuel Edwards Silva, René Manuel García García, Joaquín Godoy Ibáñez, Leopoldo Pérez Lahsen, Alejandro Santana Tirachini, Frank Sauerbaum Muñoz y Germán Verdugo Soto.

**Descripción:** Artículo único. Propone establecer, entre los objetivos que podrá cumplir la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI) a través del Fondo para

c) Cesiones gratuitas de dominio efectuadas conforme a la ley N° 4.169, de 1927; ley N° 4.802, de 1930; decreto supremo N° 4.111, de 1931; ley N° 14.511, de 1961, y ley N° 17.729, de 1972, y sus modificaciones posteriores.

d) Otras formas que el Estado ha usado para ceder, regularizar, entregar o asignar tierras a indígenas, tales como, la ley N° 16.436, de 1966; decreto ley N° 1.939, de 1977, y decreto ley N° 2.695, de 1979, y e) Aquellas que los beneficiarios indígenas de las leyes N° 15.020, de 1962, y N° 16.640, de 1967, ubicadas en las Regiones VIII, IX y X, inscriban en el Registro de Tierras Indígenas, y que constituyan agrupaciones indígenas homogéneas lo que será calificado por la Corporación.

2º Aquellas que históricamente han ocupado y poseen las personas o comunidades mapuches, aimaras, rapa nui o pascuenses, atacameñas, quechuas, collas, kawashkar y yámana, siempre que sus derechos sean inscritos en el Registro de Tierras Indígenas que crea esta ley, a solicitud de las respectivas comunidades o indígenas titulares de la propiedad.

3° Aquellas que, proviniendo de los títulos y modos referidos en los números precedentes, se declaren a futuro pertenecientes en propiedad a personas o comunidades indígenas por los Tribunales de Justicia.
4° Aquellas que indígenas o sus comunidades reciban a título gratuito del Estado. La propiedad de las tierras indígenas a que se refiere este artículo, tendrá como titulares a las personas naturales indígenas o a la comunidad indígena definida por esta ley.

La propiedad de las tierras indígenas a que se refiere este artículo, tendrá como titulares a las personas naturales indígenas o a la comunidad indígena definida por esta ley.

Las tierras indígenas estarán exentas del pago de contribuciones territoriales.

<sup>13</sup> Esta excepción se inserta dentro del marco de las limitaciones que establece el art. 13 de la ley nº 19.253: Las tierras a que se refiere el artículo precedente, por exigirlo el interés nacional, gozarán de la protección de esta ley y no podrán ser enajenadas, embargadas, gravadas, ni adquiridas por prescripción, salvo entre comunidades o personas indígenas de una misma etnia.

No obstante, se permitirá gravarlas, previa autorización de la Corporación. Este gravamen no podrá comprender la casa-habitación de la familia indígena y el terreno necesario para su subsistencia.

Igualmente las tierras cuyos titulares sean Comunidades Indígenas no podrán ser arrendadas, dadas en comodato, ni cedidas a terceros en uso, goce o administración.

Las de personas naturales indígenas podrán serlo por un plazo no superior a cinco años. En todo caso, éstas con la autorización de la Corporación, se podrán permutar por tierras de no indígenas, de similar valor comercial debidamente acreditado, las que se considerarán tierras indígenas, desafectándose las primeras. Los actos y contratos celebrados en contravención a este artículo adolecerán de nulidad absoluta.



Tierras y Aguas Indígenas<sup>14</sup>, el de "financiar la constitución, regularización y compra de derechos de agua potable rural, o financiar obras destinadas a obtener este recurso." **Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural. **Urgencia:** Sin urgencia.

C. Educación

Educación y su Protección

Modifica la ley n° 20.370, General de Educación, incorporando a la educación diferencial su reconocimiento por parte del Estado.

**Nº de Boletín:** 8477-04.

Fecha de ingreso: 1° de agosto de 2012.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

**Autores:** Ramón Barros Montero, Romilio Gutiérrez Pino, Gustavo Hasbún Selume, María José Hoffmann Opazo, Javier Macaya Danús, Iván Moreira Barros, Manuel Rojas

Molina, David Sandoval Plaza, Marisol Turres Figueroa y Felipe Ward Edwards.

**Descripción:** Artículo único. Propone modificar el art. 46 de la ley nº 20.370, General de Educación, incluyendo a los establecimientos que impartan educación especial o diferencial entre aquellos que pueden obtener el reconocimiento del Estado, cuando así lo soliciten y cumplan los requisitos que señala la ley.

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Educación, Deportes y Recreación.

**Urgencia:** Sin urgencia.

-

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> El Fondo para Tierras y Aguas Indígenas se encuentra regulado por el art. 20 y siguientes de la ley n° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena:

Art. 20.- Créase un Fondo para Tierras y Aguas Indígenas administrado por la Corporación. A través de este Fondo la Corporación podrá cumplir con los siguientes objetivos:

a) Otorgar subsidios para la adquisición de tierras por personas, Comunidades Indígenas o una parte de éstas cuando la superficie de las tierras de la respectiva comunidad sea insuficiente, con aprobación de la Corporación.

Para obtener este subsidio se distinguirá entre postulaciones individuales y de comunidades.

Para las postulaciones individuales el puntaje estará dado por el ahorro previo, situación socio-económica y grupo familiar.

Para las postulaciones de comunidades el puntaje estará determinado, además de los requisitos de la postulación individual, por su antigüedad y número de asociados.

Un Reglamento establecerá la forma, condiciones y requisitos de su operatoria;

b) Financiar mecanismos que permitan solucionar los problemas de tierras, en especial, con motivo del cumplimiento de resoluciones o transacciones, judiciales o extrajudiciales, relativas a tierras indígenas en que existan soluciones sobre tierras indígenas o transferidas a los indígenas, provenientes de los títulos de merced o reconocidos por títulos de comisario u otras cesiones o asignaciones hechas por el Estado en favor de los indígenas

c) Financiar la constitución, regularización o compra de derechos de aguas o financiar obras destinadas a obtener este recurso.

El Presidente de la República, en un reglamento, establecerá el modo de operación del Fondo de Tierras y Aguas Indígenas.



#### Enseñanza

## Modifica Ley General de Educación, para incluir las asignaturas de Ética y Educación Cívica en malla curricular de la enseñanza media.

**Nº de Boletín:** 8543-04.

Fecha de ingreso: 24 de agosto de 2012.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado.

Autor: Francisco Chahuán Chahuán.

**Descripción:** Artículo único. Propone modificar el art. 30 de la ley nº 20.370, General de Educación, estableciendo la obligación de incluir las asignaturas de ética y educación

cívica en la malla curricular de la enseñanza media<sup>15</sup>.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Senado, pendiente el primer

informe de Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

**Urgencia:** Sin urgencia.

#### Establecimientos Educacionales

Modifica ley nº 18.962, Orgánica Constitucional de Educación, regulando el derecho de asociación de los estudiantes de Educación Superior.

**Nº de Boletín:** 8523-04.

**Fecha de ingreso:** 14 de agosto de 2012.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

**Autores:** Enrique Accorsi Opazo, Marcos Espinosa Monardes, Cristina Girardi Lavín, Rodrigo González Torres, Hugo Gutiérrez Gálvez, Alberto Robles Pantoja, María Antonieta Saa Díaz, Marcelo Schilling Rodríguez, Alejandra Sepúlveda Orbenes y Mario Venegas Cárdenas.

**Descripción:** Cinco artículos. El proyecto establece en primer lugar que "los estudiantes de las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica regulados por la Ley 18.962, Orgánica Constitucional de Educación, podrán constituir toda clase de asociaciones con la finalidad de organizarse para obtener objetivos comunes en el ámbito académico, social y cultural", no pudiendo dichos establecimientos negar la constitución y funcionamiento de estas asociaciones de estudiantes, so pena de ser sancionados con multas de 2.000 a 5.000 UTM, y en caso de reincidencia, con el término del reconocimiento oficial por parte del Estado. Además, "las asociaciones de estudiantes creadas al amparo de esta ley, tendrán personalidad jurídica, por el solo hecho de haber depositado el acta protocolizada de constitución ante notario en el Ministerio de Educación".

Por otro lado, se establece que dichas asociaciones deberán adoptar un reglamento interno de organización, el cual deberá considerar al menos los siguientes niveles de

<sup>15</sup> La letra d) del numeral 1º del art. 30 señala entre los objetivos generales de la educación media, dentro del ámbito personal y social de los estudiantes, "conocer y apreciar los fundamentos de la vida democrática y sus instituciones, los derechos humanos y valorar la participación ciudadana activa, solidaria y responsable, con conciencia de sus deberes y derechos, y respeto por la diversidad de ideas, formas de vida e intereses". El proyecto de ley busca incluir estas nuevas asignaturas como un medio para alcanzar dicho objetivo.



organización: Consejos de Curso, Consejos de Delegados de Curso, Mesa Directiva de Centros de Alumnos y Mesa Directiva de Federación de Estudiantes. Los integrantes de estas instancias serán electos mediante voto universal, secreto e informado en elecciones periódicas anuales.

Según el proyecto, los establecimientos de educación superior podrán también fijar subvenciones económicas para las federaciones de estudiantes, de las cuales éstas deberán rendir cuenta. Además, todos los establecimientos deberán dar a los alumnos que hayan sido elegidos para estos cargos las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones, y respecto de ellos no podrán aplicarse medidas disciplinarias o académicas por actos ocurridos con ocasión del desempeño de sus funciones, durante el tiempo que ejerzan sus cargos y hasta un año después de haber cesado en ellos.

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Senado, pendiente el primer informe de Comisión de Educación, Deportes y Recreación.

**Urgencia:** Sin urgencia.

D. Propiedad

Propiedad y su Protección

#### Incorpora numeral 5, al artículo 447 del Código Penal.

**Nº de Boletín:** 8484-25.

**Fecha de ingreso:** 2 de agosto de 2012.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

**Autores:** Eugenio Bauer Jouanne, Aldo Cornejo González, Felipe Harboe Bascuñán, Cristian Letelier Aguilar, Cristián Monckeberg Bruner, Marcela Sabat Fernández, René Saffirio Espinoza, Gabriel Silber Romo, Víctor Torres Jeldes y Marisol Turres Figueroa.

**Descripción:** Artículo único. El proyecto busca aumentar en un grado la pena del hurto<sup>16</sup>, en los casos en que "la cosa hurtada perteneciere a organizaciones sin fines de

lucro<sup>17</sup>".

-

llevado a la posada o fonda.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> El hurto está definido por el art. 432 del Código Penal como la apropiación de una cosa mueble ajena contra la voluntad de su dueñoy ánimo de lucro, en el que no concurre violencia o intimidación en las personas o de fuerza en las cosas. Las penas para este delito se encuentran establecidas en el art. 446 del mismo cuerpo legal, y varían según el valor de lo hurtado:

<sup>1.</sup>º Con presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de once a quince unidades tributarias mensuales, si el valor de la cosa hurtada excediera de cuarenta unidades tributarias mensuales.

<sup>2.</sup>º Con presidio menor en su grado medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, si el valor excediere de cuatro unidades tributarias mensuales y no pasare de cuarenta unidades tributarias mensuales.

<sup>3</sup>º Con presidio menor en su grado mínimo y multa de cinco unidades tributarias mensuales, si excediere de media unidad tributaria mensual y no pasare de cuatro unidades tributarias mensuales.".

Si el valor de la cosa hurtada excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales, se aplicará la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de veintiuna a treinta unidades tributarias mensuales." Finalmente, el artículo 447, que pretende modificarse agregándole un nuevo numeral 5°, establece algunas circunstancias agravantes de dicha conducta, que exacerban las penas dispuestas para ella:

<sup>&</sup>quot;Art. 447. En los casos del artículo anterior podrá aplicarse la pena inmediatamente superior en grado:

<sup>1</sup>º Si el hurto se cometiere por dependiente, criado o sirviente asalariado, bien sea en la casa en que sirve o bien en aquella a que lo hubiere llevado su amo o patrón.

<sup>2</sup>º Cuando se cometiere por obrero, oficial o aprendiz en la casa, taller o almacén de su maestro o de la persona para quien trabaja, o por individuo que trabaja habitualmente en la casa donde hubiere hurtado.
3º Si se cometiere por el posadero, fondista u otra persona que hospede gentes en cosas que hubieren



Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados,

pendiente el primer informe de Comisión de Seguridad Ciudadana y Drogas.

**Urgencia:** Sin urgencia.

#### MATRIMONIO Y DERECHO DE FAMILIA

Familia

Delitos Vinculados a Menores de Edad y Adultos Mayores

Modifica el art. 83 del Código Procesal Penal, para fortalecer la situación procesal de la victima que actúa como querellante.

**Nº de Boletín:** 8505-07.

**Fecha de ingreso:** 13 de agosto de 2012.

Iniciativa: Moción.

**Cámara de origen:** Cámara de Diputados.

**Autores:** Pedro Araya Guerrero, Alberto Cardemil Herrera, Guillermo Ceroni Fuentes, Cristián Monckeberg Bruner, Ricardo Rincón González, Jorge Sabag Villalobos y

Alejandra Sepúlveda Orbenes.

**Descripción:** Dos artículos. Se proponen modificaciones al art. 183 del Código Procesal Penal<sup>18</sup>, que regula la proposición de diligencias investigativas al fiscal por parte de la víctima de un delito y de los demás intervinientes en el proceso. En primer término, se establece que el fiscal tendrá un plazo de diez días para pronunciarse sobre la referida solicitud de diligencias, señalándose además que en caso de no hacerlo, podrá el solicitante recurrir ante el Juez de Garantía para que ordene la práctica de la diligencia solicitada o para que aperciba al fiscal a resolver la solicitud. Además, en caso de negarse el fiscal a decretar las diligencias solicitadas por los intervinientes, podrán también estos recurrir ante el Juez de Garantía "para que en definitiva resuelva la práctica de la diligencia solicitada por estimarse útil y pertinente para la investigación de los hechos."

<sup>4</sup>º Cuando se cometiere por patrón o comandante de buque, lanchero, conductor o bodeguero de tren, guarda-almacenes, carruajero, carretero o arriero en cosas que se hayan puesto en su buque, carro, bodega, etc."

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> El mismo texto que sirve de fundamento al proyecto de ley explica: "Para el Servicio de Impuesto Internos (SII) las organizaciones sin fines de lucro son organizaciones que no tienen como objetivo el lucro económico; esto es que, a diferencia de las empresas, los ingresos que generan no son repartidos entre sus socios, sino que se destinan a su objeto social. En consecuencia, los ingresos que obtienen y que solo estén constituidos por cuotas sociales que aportan sus asociados, para el financiamiento de las actividades sociales que realiza, no constituyen renta para los efectos tributarios, como asimismo, todo otro ingreso que una ley determinada tipifique como no constitutivo de renta tributable. Dentro de este grupo de contribuyentes se consideran: fundaciones, corporaciones, asociaciones gremiales, sindicatos, juntas de vecinos y organizaciones comunitarias, cooperativas, otras instituciones cuyo objeto no es el lucro económico.".

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Art. 183.- Proposición de diligencias. Durante la investigación, tanto el imputado como los demás intervinientes en el procedimiento podrán solicitar al fiscal todas aquellas diligencias que consideraren pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos. El fiscal ordenará que se lleven a efecto aquellas que estimare conducentes.

Si el fiscal rechazare la solicitud, se podrá reclamar ante las autoridades del ministerio público según lo disponga la ley orgánica constitucional respectiva, con el propósito de obtener un pronunciamiento definitivo acerca de la procedencia de la diligencia.



**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

**Urgencia:** Sin urgencia.

## Extiende las penas de inhabilitación a quienes cometan delitos sexuales contra menores, en los casos que indica.

**Nº de Boletín:** 8491-07.

**Fecha de ingreso:** 3 de agosto de 2012.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado.

Autores: Carlos Bianchi Chelech y Patricio Walker Prieto.

**Descripción:** Dos artículos. El proyecto propone hacer extensiva la aplicación de la pena establecida por los incisos segundo y tercero del art. 372 del Código Penal, esto es, la "inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad", a aquellos casos en que el imputado sea condenado por el delito tipificado en el art. 374 bis del mismo Código<sup>19</sup>.

Además, respecto de la publicidad del registro de condenas por delitos sexuales contra menores de edad<sup>20</sup>, se establece que Registro General de Condenas deberá informar a quienes soliciten dicha información en los términos establecidos por la ley, acerca de todas las personas que hayan sido condenadas por delitos sexuales contra menores, independientemente de si el tribunal respectivo ha estimado que procede o no la referida inhabilitación.

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> Art. 374 bis.- El que comercialice, importe, exporte, distribuya, difunda o exhiba material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de dieciocho años, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo.

El que maliciosamente adquiera o almacene material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de dieciocho años, será castigado con presidio menor en su grado medio.

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> El art. 6 bis del decreto ley nº 645 de 1925, sobre Registro General de Condenas, establece lo siguiente:

<sup>&</sup>quot;Cualquier persona natural o jurídica podrá solicitar que se le informe o informarse por sí misma, siempre que se identifique, si una persona se encuentra afecta a la inhabilitación establecida en el artículo 39 bis del Código Penal, con el fin de contratar a una persona para algún empleo, cargo, oficio o profesión que involucre una relación directa y habitual con menores de edad, o cualquier otro fin similar.

<sup>&</sup>quot;Toda institución pública o privada que por la naturaleza de su objeto o el ámbito específico de su actividad requiera contratar a una persona determinada para algún empleo, cargo, oficio o profesión que involucre una relación directa y habitual con menores de edad deberá, antes de efectuar dicha contratación, solicitar la información a que se refiere el inciso precedente.

<sup>&</sup>quot;El Servicio de Registro Civil e Identificación se limitará a informar si a la fecha de la solicitud la persona por quien se consulta se encuentra afecta a alguna de las inhabilidades del artículo 39 bis del Código Penal y omitirá proporcionar todo otro dato o antecedente que conste en el registro. Para acceder a dicha información, el solicitante deberá ingresar o suministrar el nombre y el número de Rol Único Nacional de la persona cuya consulta se efectúa. Un reglamento establecerá la forma y las demás condiciones en que será entregada la información.

<sup>&</sup>quot;Si quien accediere al Registro utilizare la información contenida en él para fines distintos de los autorizados en el inciso primero será sancionado con multa de dos a diez unidades tributarias mensuales, la que será impuesta por el juez de policía local del territorio en donde se hubiere cometido la infracción, en conformidad con la ley N° 18.287.

<sup>&</sup>quot;Se exceptúan de lo establecido en el inciso precedente las comunicaciones internas que los encargados de un establecimiento educacional, sus propietarios, sostenedores y profesionales de la educación, realicen con el objeto de resolver si una persona puede o no prestar servicios en el mismo en razón de afectarle una inhabilitación de las previstas en el artículo 39 bis del Código Penal. Tampoco se aplicará a las informaciones que dichas personas o establecimientos deban dar a autoridades públicas."



Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Senado, pendiente el primer

informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

**Urgencia:** Sin urgencia.

#### **VARIOS**

## Modifica Código Penal, agravando las conductas de abuso, cometidas contra discapacitados mentales.

**Nº de Boletín:** 8518-18.

Fecha de ingreso: 14 de agosto de 2012.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

**Autores:** Enrique Accorsi Opazo, María José Hoffmann Opazo, Issa Farid Kort Garriga, Cristián Monckeberg Bruner, Leopoldo Pérez Lahsen, Karla Rubilar Barahona, Frank Sauerbaum Muñoz y Víctor Torres Jeldes.

**Descripción:** Artículo único. En primer lugar, el proyecto hace extensivos los tipos penales de abuso sexual de los artículos 366 bis<sup>21</sup> y 366 quáter<sup>22</sup> del Código Penal a los casos en que la víctima posea alguna discapacidad mental. Por otra parte, se propone aumentar en un grado las penas asignadas a los delitos establecidos en los artículos 366 quinquies<sup>23</sup> y 367<sup>24</sup> del mismo cuerpo legal, referidos a la producción de material

<sup>21</sup> Art. 366 bis.- El que realizare una acción sexual distinta del acceso carnal con una persona menor de catorce años, será castigado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.

<sup>22</sup> Art. 366 quáter.- El que, sin realizar una acción sexual en los términos anteriores, para procurar su excitación sexual o la excitación sexual de otro, realizare acciones de significación sexual ante una persona menor de catorce años, la hiciere ver o escuchar material pornográfico o presenciar espectáculos del mismo carácter, será castigado con presidio menor en su grado medio a máximo.

Si, para el mismo fin de procurar su excitación sexual o la excitación sexual de otro, determinare a una persona menor de catorce años a realizar acciones de significación sexual delante suyo o de otro o a enviar, entregar o exhibir imágenes o grabaciones de su persona o de otro menor de 14 años de edad, con significación sexual, la pena será presidio menor en su grado máximo.

Quien realice alguna de las conductas descritas en los incisos anteriores con una persona menor de edad pero mayor de catorce años, concurriendo cualquiera de las circunstancias del numerando 1º del artículo 361 o de las enumeradas en el artículo 363 o mediante amenazas en los términos de los artículos 296 y 297, tendrá las mismas penas señaladas en los incisos anteriores.

Las penas señaladas en el presente artículo se aplicarán también cuando los delitos descritos en él sean cometidos a distancia, mediante cualquier medio electrónico.

Si en la comisión de cualquiera de los delitos descritos en este artículo, el autor falseare su identidad o edad, se aumentará la pena aplicable en un grado.

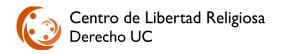
23 Art. 366 quinquies.- El que participare en la producción de material pornográfico, cualquiera sea su soporte,

<sup>23</sup> Art. 366 quinquies.- El que participare en la producción de material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hubieren sido utilizados menores de dieciocho años, será sancionado con presidio menor en su grado máximo.

Para los efectos de este artículo y del artículo 374 bis, se entenderá por material pornográfico en cuya elaboración hubieren sido utilizados menores de dieciocho años, toda representación de éstos dedicados a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de sus partes genitales con fines primordialmente sexuales o toda representación de dichos menores en que se emplee su voz o imagen, con los mismos fines.

<sup>24</sup> Art. 367.- El que promoviere o facilitare la prostitución de menores de edad para satisfacer los deseos de otro, sufrirá la pena de presidio menor en su grado máximo.

Si concurriere habitualidad, abuso de autoridad o de confianza o engaño, se impondrán las penas de presidio mayor en cualquiera de sus grados y multa de treinta y una a treinta y cinco unidades tributarias mensuales.



pornográfico y a la promoción o facilitación de la prostitución, cuando las víctimas sean discapacitadas mentales.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados,

pendiente el primer informe de Comisión de Familia.

**Urgencia:** Sin urgencia.

## Crea la institución autónoma del Defensor de los Niños y Adolescentes.

**Nº de Boletín:** 8509-07.

Fecha de ingreso: 8 de agosto de 2012.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado.

Autores: Juan Pablo Letelier Morel y Patricio Walker Prieto.

**Descripción:** Artículo único. Propone introducir un nuevo capítulo a la Constitución Política de la República, titulado "Defensor de los niños y adolescentes", con un único artículo, según el cual "existirá una institución autónoma denominada Defensor de los Niños y Adolescentes, que tendrá como misión salvaguardar y promover los derechos de las personas menores de edad, de conformidad con las competencias y en la forma que le encomiende la ley.".

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Senado, pendiente el primer

informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

**Urgencia:** Sin urgencia.

#### Reforma Constitucional, que crea la Defensoría de la Infancia.

**Nº de Boletín:** 8489-07.

Fecha de ingreso: 7 de agosto de 2012.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

**Autores:** Enrique Accorsi Opazo, Cristina Girardi Lavín, Rodrigo González Torres, Felipe Harboe Bascuñán, Adriana Muñoz D'Albora, María Antonieta Saa Díaz y Joaquín Tuma Zedan.

**Descripción:** Artículo único. Propone la incorporación de un nuevo capítulo a la Constitución Política de la República, titulado "Del Defensor de la Infancia". En él se establece en primer lugar que "un organismo autónomo, con personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio, con el nombre de Defensor de la Infancia, velará por el pleno y estricto cumplimiento de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, y los demás tratados internacionales suscritos por Chile en beneficio de la infancia y adolescencia, además de las normas constitucionales, legales y reglamentarias establecidas a favor de aquel grupo etario comprendido desde la concepción hasta los 18 años de edad; y por la defensa y protección de los intereses de dichas personas ante actos u omisiones de los órganos de las administraciones públicas y de todo otro organismo o persona natural o jurídica de carácter privado, que amenacen, perturben, restrinjan o vulneren los derechos y garantías de los mismos."

Para el cumplimiento de sus funciones, el Defensor de la Infancia tendrá la facultad de "inspeccionar la actividad de los órganos de la Administración del Estado, pudiendo formular sugerencias, recomendaciones, reparos y evacuar informes, de carácter vinculante, destinados a la adopción de medidas que corrijan o eviten las acciones u omisiones que afecten los derechos establecidos a favor de la infancia". Además, respecto de los privados, "el Defensor podrá requerir por medio de resolución fundada el auxilio de la fuerza pública o de cualquier organismo público para representar, prevenir y detener la vulneración, restricción, amenaza o perturbación flagrante de los derechos de los niños, pudiendo, incluso, disponer de medidas preventivas en relación al infante, con el fin de que sea la justicia quien decida sobre su vida futura conforme a la ley. Tratándose de la vulneración de derechos que sea constitutiva de delito, el Defensor deberá activar las acciones ante el Ministerio Público y tendrá la calidad de parte en los procesos a que haya lugar por el sólo ministerio de la ley. En los demás casos, el Defensor de la Infancia podrá ejercer las acciones judiciales a que haya lugar debiendo velar siempre por el interés superior del niño."

Seguidamente, el proyecto de reforma señala que "una ley orgánica constitucional determinará la organización y atribuciones del Defensor de la Infancia, el cual deberá tener representación en todas las regiones del país a través de agencias desconcentradas territorialmente.". Por último, establece normas acerca de su nombramiento, duración en el cargo e inamovilidad, entre otras.

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

**Urgencia:** Sin urgencia.

#### Proyectos de ley que han experimentado modificaciones en su tramitación legislativa desde el último Boletín Jurídico

#### **DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES**

#### A. Libertad Religiosa

#### Monumentos

NOMBRE DEL PROYECTO	N°	CÁMARA DE	ESTADO DE	BOLETÍN
	BOLETÍN	ORIGEN	TRAMITACIÓN	JURÍDICO
Proyecto de ley que modifica la ley n° 20.272, respecto de monumento en memoria de Su Santidad Juan Pablo II	7868-04	Senado	Etapa: 2do trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el 1er informe de Comisión de la Cultura y las Artes. Sin urgencia	Año VI nº 10. Agosto 2011

#### Otros

NOMBRE DEL PROYECTO	N°	CÁMARA DE	ESTADO DE	BOLETÍN
	BOLETÍN	ORIGEN	TRAMITACIÓN	JURÍDICO
Otorga la nacionalidad por gracia al párroco de Coihueco Padre Manuel Mosquera Sánchez	8022-17	Cámara de Diputados	Etapa: Trámite de aprobación presidencial. En espera de promulgación	Año VII nº 2. Noviembre 2011

#### B. Educación

#### Establecimientos Educacionales

NOMBRE DEL PROYECTO	N°	CÁMARA DE	ESTADO DE	BOLETÍN
	BOLETÍN	ORIGEN	TRAMITACIÓN	JURÍDICO
Aumenta las subvenciones del Estado en los establecimientos educacionales	8070-04	Cámara de Diputados	Etapa: 3er trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente oficio aprobación de modificaciones a Cámara Revisora Urgencia actual: Suma	Año VII nº 3. Diciembre 2011



#### C. Trabajo

#### Trabajo y Familia

NOMBRE DEL PROYECTO	N°	CÁMARA DE	ESTADO DE	BOLETÍN
	BOLETÍN	ORIGEN	TRAMITACIÓN	JURÍDICO
Modifica la jornada, descanso y composición de la remuneración de los trabajadores de casa particular	8292-13 (Refundido con 7807- 13 y 7675- 13)	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, cuenta del proyecto. Urgencia actual: Suma	Año VII nº 7. Mayo 2012

#### D. Propiedad

#### Propiedad y su Protección

NOMBRE DEL	N°	CÁMARA DE	ESTADO DE	BOLETÍN
PROYECTO	BOLETÍN	ORIGEN	TRAMITACIÓN	JURÍDICO
Establece el derecho real de conservación	5823-07	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 1er informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Urgencia actual: Simple	Año III nº 6 Abril 2008

#### MATRIMONIO Y DERECHO DE FAMILIA

#### Familia

Delitos Vinculados a Menores de Edad y Adultos Vulnerables

NOMBRE DEL PROYECTO	N°	CAMARA DE	ESTADO DE	BOLETÍN
	BOLETÍN	ORIGEN	TRAMITACIÓN	JURÍDICO
Sanciona el trato degradante con menoscabo grave a la integridad moral de la persona25	7743-07	Senado	Etapa: 1er trámite constitucional. Senado, pendiente el 2do informe de Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía Sin urgencia	Año VI nº 8. Junio 2011

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> Este proyecto ingresó al Congreso con el nombre "Proyecto de ley que sanciona el trato degradante a menores de edad".



#### III

#### **Anexos**

#### Chile

A. Sentencia de la Corte de Apelaciones de Valparaíso que deja sin efecto la medida de expulsión adoptada Iglesia Metodista Pentecostal de Chile en contra de varios obispos y pastores de dicha iglesia

Tribunal: Corte de Apelaciones de Valparaíso

Procedimiento: Acción de protección<sup>26</sup>

Causa: 614-2012

Fecha: 10 de julio de 2012

Valparaíso, diez de julio de dos mil doce.

Visto y teniendo presente:

Primero: Que, a fojas 1, comparece doña Fabiola Andrea Salinas Peña, abogada, en representación de los Obispos José Runildo Paredes Escobar y Eduardo Durán Castro y de los pastores de que da cuenta el mandato judicial, acompañado en autos, todos miembros de la Iglesia Metodista Pentecostal de Chile, todos domiciliados en Obispo Manuel Umaña Salinas 139, comuna de Estación Central e interpone recurso de protección en contra de la Iglesia Metodista Pentecostal de Chile, corporación de derecho privado, representada por su obispo presidente don Roberto Alejandro López Rojas, ambos con domicilio en calle Llico 956, comuna de San Miguel, ciudad de Santiago, por representados fueron expulsados injustificada, arbitrariamente de la Corporación en Conferencia Anual Ordinaria de fecha 6,7 y 8 de abril realizada en el Liceo Mixto Los Andes, ubicado en San Rafael Nº 1450, Los Andes, Quinta Región. Indica que ninguno de sus representados fue citado por carta certificada como exige el estatuto, ni de ninguna otra forma, a la Junta General Ordinaria referida. Señala que de acuerdo a la carta de notificación de medida de expulsión, sus representados han tomado conocimiento que en esa reunión fueron expulsados de la corporación, notificación que han empezado a recibir desde el día 21 de abril pasado. Agrega que fueron expulsados por haberse negado a asistir a conferencias del año 2011, aún cuando dicha inasistencia se justificó con la entrega personal de una carta en la misma reunión, la cual según el obispo presidente, era ofensiva para su persona, motivando la determinación de suspenderlos por un año, y el inicio de un proceso disciplinario que culminó en la expulsión de todos ellos. Que a raíz de este proceso de expulsión sus representados se han visto perturbados y amenazados por las máximas autoridades de la Corporación por presiones de

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> Se hace presente que sobre esta sentencia se presentó un recurso de apelación, que deberá conocer la Corte Suprema.



tomas de templos, infiltraciones en las iglesias locales y otras irregularidades. Añade que la expulsión adolece de graves irregularidades que la hacen que sea un acto ilegal y arbitrario, por cuanto ha conculcado la garantía del artículo 19 nº 3 inciso 4º de la Constitución Política de la República. Señala que con fecha 24 de mayo de 2011 sus representados asistieron a la conferencia realizada en Santiago y acompañaron carta que indicaba los motivos por los cuales habían decidido marginarse de ella, los que se traducían en una disconformidad en la conducción y administración del obispo Roberto López, y a una declaración dada por él en un medio de comunicación en el cual manifestaba sentirse orgulloso de haber pertenecido a los organismos de represión durante el gobierno militar, la que provocó la reacción inmediata de defensores de derechos humanos formulando su molestia mediante carta suscrita por el diputado Hugo Gutiérrez. Dicha carta desató la molestia e indignación del Obispo Presidente, ordenando a la Comisión de Orden, Ascenso y Disciplina, en adelante COAD, el inicio de un sumario o proceso investigativo, aún cuando no tenía la facultad para hacerlo y sin antecedente previo alguno que lo permitiera, como lo exige el estatuto, razón por la cual la decisión adoptada en la última conferencia, basada en el informe referido es ilegal. Dicha expulsión, además es arbitraria, toda vez que si bien la Comisión de Orden, Ascenso y Disciplina es un órgano que existe al interior de la corporación y se encuentra reconocido en sus estatutos y reglamento, en parte alguna se señala el procedimiento mínimo al que debe sujetar su actuar para garantizar un debido proceso a los inculpados, como tampoco se regula el derecho de apelación a los afectados con una medida disciplinaria. Indica que la medida de suspensión a los pastores fue ilegal y arbitraria toda vez que los requisitos para hacerla efectiva son cuando cometan hechos graves que afecten el prestigio de la Corporación y cuando exista un informe previo y favorable del respectivo superintendente de distrito. En el caso de marras, la medida de suspensión se adoptó por un año y sin contar con el informe previo del superintendente de distrito, refiriendo que los hechos señalados en la carta justificativa de su inasistencia decía relación con la administración del Sr. López y no contra la Corporación y al ser suspendidos por un año los recurrentes quedaban automáticamente marginados de la conferencia 2012, razón por la cual ninguno de ellos recibió citación, en circunstancias que según el artículo 16 de los estatutos, se puede suspender a los pastores hasta la próxima Conferencia Anual. Añade que la última Conferencia, lo que hizo fue justificar la expulsión en un proceso investigativo previo realizado por el COAD, por lo que convierte la expulsión en un hecho ilegal y arbitrario. Que de conformidad al artículo 16 de los estatutos, la Conferencia es la máxima autoridad de la iglesia y es el órgano a quien corresponde otorgar las credenciales de ordenación e imponer las sanciones que estime pertinentes, previo informe del directorio. En cuanto a la arbitrariedad de la medida, refiere que desde el día 21 de abril sus representados han comenzado a recibir las respectivas cartas de expulsión, según la cual la decisión la habría tomado la Conferencia 2012, previo informe favorable del COAD, sin embargo, para que éste elaborara su informe, se requería que, a lo menos, hubiesen sido citados para formular sus descargos y defensas, lo que nunca ocurrió, señalando que algunos nunca recibieron cartas de citación y otros recibieron las cartas con posterioridad a la fecha fijada para las audiencias



respectivas. Argumenta, además, que la medida de expulsión es arbitraria por cuanto ni el estatuto ni el reglamento contemplan normas mínimas de procedimiento al cual debe ajustarse el COAD y el cual además carece de imparcialidad, transformándose en una comisión especial, vulnerando la garantía del artículo 19 Nº 3 inciso 4º de la Constitución Política de la Republica, toda vez que, al 24 de mayo de 2011, los estatutos ni el reglamento establecían norma especial para substanciar los procesos investigativos; que según el acta del COAD, de 24 de mayo de 2011, con fecha 22 de mayo recibió una carta del Obispo Presidente en la que formula denuncia en contra de 46 pastores, por los hechos graves que, a su juicio consideraba atentatorios del estatuto y el reglamento, esto es, antes de que recibiera la respectiva carta de justificación de inasistencias: los miembros del COAD, no fueron mandatados por la Conferencia Anual para iniciar investigación; no se acompañaron los informes de los Superintendentes; los miembros del COAD carecían de independencia e imparcialidad; ni el estatuto ni el reglamento establecen los casos en que corresponde aplicar a la Conferencia Anual cada una de las medidas disciplinarias; el estatuto y el reglamento no establecen el procedimiento mínimo ni el derecho a la apelación en contra de las resoluciones que se dicten; no se señalan en las conclusiones del COAD los medios ocupados para alcanzar su convicción; a la Conferencia anual ninguno de sus representados fue citado a pesar que la medida de suspensión solo puede afectar al pastor hasta la realización de la próxima conferencia. Agrega que según los estatutos se consagra la inamovilidad de los pastores presbíteros, como lo señala el artículo 32 de los mimos, calidad que detentan la mayoría de sus representados, refiriendo que los fundamentos esgrimidos en la carta de justificación de inasistencia a la Conferencia 2011 apuntaban a la administración del Obispo López y no a la Corporación. Añade que, además, se imputa a sus representados, como fundamento de la medida de expulsión, el hecho que ellos se hayan reunido el mismo día de Conferencias 2011 en la Iglesia Catedral Evangélica de Chile, lo que se opone a los consagrados en el artículo 19 Nº 13 inciso primero de la Constitución Política de la República. Indica que la Corporación posee bienes muebles e inmuebles a lo largo de todo el país, y respecto de los bienes inmuebles, estos son adquiridos, constituidos y mantenidos por los pastores gobernantes y sus respectivas congregaciones. Que las autoridades pretenden despojar a los pastores de dichos bienes con las constantes amenazas de expulsión de la iglesia, y así obtener el control total de la Corporación y de los ingresos que en ella se perciben, señalando que los estatutos reconocen tácitamente que la Corporación no es la dueña del patrimonio sino que las respectivas congregaciones. Solícita, en definitiva, se declaren y repongan los derechos de sus representados en la corporación, con costas del recurso. Acompaña antecedentes atingentes a su recurso.

SEGUNDO: Que, a fojas 28, la recurrida evacua informe, solicitando su total rechazo, fundado en que los días 22, 23 y 24 de abril de 2011, se llevó a efecto, en Santiago, la 102º Conferencia anual y junta general ordinaria de la corporación, indicando que los recurrentes no concurrieron a esta asamblea ni justificaron su inasistencia, incumpliendo el artículo 12 de los estatutos, refiriendo que alguno de los asistentes manifestaron su opinión respecto de otra



asamblea ilegal y paralela que con esa misma fecha se celebraba en la catedral evangélica. Agrega que la conferencia anual, previo informe escrito y conjunto presentado por los superintendentes de distritos, que asistieron a esa reunión, analizó la carta suscrita por 46 pastores, la que en concepto de la mayoría contenía graves e infundadas acusaciones en contra del Obispo Presidente y otras autoridades de la iglesia; como asimismo, la actitud rebelde y sediciosa de los mismos pastores, de celebrar una asamblea paralela, al margen de todas las normas de los estatutos y reglamento, lo que conllevó a su deliberada inasistencia a la conferencia anual, la cual resolvió manifestar su total rechazo a las acciones de los directores y pastores firmantes de la nota distribuida a las afueras de la conferencia anual; solicitar y maniatar al Obispo Presidente, al directorio y a la comisión de orden, ascenso y disciplina para que iniciaran de inmediato, procedimientos disciplinarios contra todos los pastores rebeldes, de conformidad a los estatutos y reglamentos internos; solicitar al obispo presidente ejerciera la facultad que confiere el artículo 16 de los estatutos, esto es, suspender a los 46 pastores mencionados hasta la próxima conferencia anual, la que sería comunicada a estos: encomendar a la COAD para que iniciara los procesos disciplinarios en contra de los pastores suspendidos, al término del cual debería informar al directorio de sus conclusiones. Indica que esa Comisión concluyó que a su juicio pudo comprobarse la efectividad de cada uno de los hechos denunciados, que cuyos autores materiales e ideológicos serían los pastores que se indican. Por su parte el directorio, el 21 de marzo de 2012, en reunión celebrada en Concepción, decidió aprobar dicho informe y en mérito del artículo 21 Nº3 de los estatutos, poner los antecedentes en conocimiento de la conferencia anual y Junta General Ordinaria de 2012. Señala que la conferencia anual 2012, luego de varias intervenciones, por amplia mayoría se declaró la expulsión de 42 pastores. En cuanto al recurso de protección, indica que adolece de vicios formales, ya que la forma de comparecencia de la abogada de los recurrentes no cumple con el artículo 20 de la Constitución Política de la República, a no señalar los nombres o, al menos, el número de personas que representa. Además, incurre en imprecisiones, toda vez que no aparece con precisión cual o cuales son los actos recurridos, de manera que si se entiende que se recurre en contra de varios de ellos, el recurso sería extemporáneo, no existiendo claridad tampoco, respecto de quien o quienes son los autores o responsables de la violación de las garantías constitucionales; no señala con claridad cuál sería la garantía constitucional conculcada y por último si se trata de una privación, perturbación o amenaza. Añade que el recurso adolece de falta de fundamentación, toda vez que si el precepto constitucional infringido por la corporación, es el acto de expulsión de los pastores a los que tan vagamente alude la recurrente, fuese la prohibición del juzgamiento por comisiones especiales, de la sola lectura de su recurso se desprende lo contrario, indicando que al final de la segunda página del escrito, la letrada que acciona expresa que "la COAD es un órgano que existe al interior de la Corporación y se encuentra reconocido en los estatutos", por lo que no pudo actuar como una comisión especial, limitándose sólo a cuestionar su falta reglamentación procedimental. Tampoco pueden ser consideradas comisiones especiales el Obispo Presidente, los Superintendentes, ni menos la Conferencia Anual, puesto que todos ellos son órganos permanentes, a los



cuales el estatuto y el reglamento les otorgan una serie de facultades, entre ellas, algunas disciplinarias. Agrega que sólo la Conferencia Anual podría ser considerado como un órgano que ejerce jurisdicción, en la medida que es la única autoridad estatutaria que puede imponer sanciones; sin perjuicio de la facultad del Obispo Presidente para suspender a pastores, de conformidad al artículo 16 de los Estatutos; los Superintendentes y la COAD sólo informan y colaboran en los procesos disciplinarios: recibiendo o formulando denuncias, investigándolas y sugiriendo sanciones a la Conferencia Anual, directamente, sea por conducto del Directorio, de manera que tratándose, las autoridades cuestionadas por la recurrente, de órganos permanentes de la institución y habiendo actuado éstas dentro del ámbito de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias, es absolutamente improcedente acusarlas de infringir el precepto normativo señalado; tampoco, en el caso sub lite se violó el derecho a un proceso previo, justo y racional, dado que las personas que dice representar la recurrente tuvieron todas las garantías para ser oídas y ejercer su derecho de defensa en las dos oportunidades concedidas por la COAD; sin que ninguna de ellas haya ejercido dicha facultad, guardando completo silencio sobre las imputaciones que se les formularon y sin aportar antecedentes o prueba de descargo. Por último, alega la auto marginación de los pastores expulsados, dado que todos ellos se auto-desvincularon completamente de la institución en abril de 2011. Así consta en la carta que hicieron distribuir en las afueras del lugar en que se celebraba la 102° Conferencia Anual de la entidad, documento en el que expresan su decisión de desconocer a las autoridades legítimamente constituidas e inobservar las obligaciones que les imponían los estatutos, indicando que esta separación o autoexclusión de la Corporación se consumó con la constitución de una nueva y distinta entidad religiosa de derecho público denominada "Primera Iglesia Metodista Pentecostal de Chile, Catedral Evangélica, Jotabeche 40, que los cobija fuera del alero de la recurrida, con sus propias autoridades y normativa, la que ha sido reconocida por el Ministerio de Justicia, la que se conformó antes de que se iniciara el proceso disciplinario en contra de ellos, por lo que la expulsión de la que fueron objeto, lejos de constituir una sanción, es una mera constatación de su ánimo de no pertenecer a la Corporación demandada. Solicita, en definitiva, se rechace, por improcedente, tanto en los hechos como en el derecho, el presente recurso de protección interpuesto, con expresa condenación, con costas. Acompaña antecedentes.

TERCERO: Que, a fojas 82, rola oficio emitido por el Ministerio de Justicia, en el cual se informa que revisado el Registro de Entidades Religiosas, Ley Nº 19.638, bajo la precisa denominación indicada en el oficio, no aparece inscrita o anotada entidad alguna, pero es efectivo que se encuentra registrada la iglesia que se denomina "Catedral Evangélica de Chile - Jotabeche Cuarenta Metodista Pentecostal" que puede usar nombre de "Jotabeche Cuarenta Metodista Pentecostal" ó "Jotabeche Cuarenta", agregándose que habiéndose tenido presente la observación anterior y respecto de la entidad indicada y efectivamente registrada, se informa que ésta cuenta con personalidad Jurídica de Derecho Público y se ha constituido al amparo de la Ley Nº 19.638 que "Establece Normas sobre la Constitución Jurídica de las Iglesias y



Organizaciones Religiosas" y su Reglamento, Decreto de Justicia Nº 303, de 2000, se encuentra anotada en el Registro de Entidades Religiosas que por mandato de la citada Ley lleva este Ministerio, bajo el número 02315, de fecha 18 de febrero de 2011. Agrega que la asamblea o acto constitutivo y aprobación de sus estatutos se celebró el 8 de enero de 2011, cuya Acta se redujo a escritura pública en la Notaría Pública de Santiago, de Don Félix Jara Cadot, con fecha 18 de enero de 2011, Repertorio Nº 981-2011 y en dicho instrumento aparecen individualizadas con sus nombres y apellidos y número de las cédulas las personas que concurrieron a dicho acto. El nombre o de identidad denominación de la entidad fue propuesto como "Primera Iglesia Metodista Pentecostal de Chile". Señala que en escritura pública complementaria de sus estatutos, de 27 de junio de 2011, Repertorio Nº 10.040 - 2011, otorgada ante Notario de Santiago, don Félix Jara Cadot, la entidad modificó su primitiva denominación o nombre, por "Catedral Evangélica de Chile Jotabeche Cuarenta Metodista Pentecostal", que podrá usar también nombre de "Jotabeche Cuarenta Metodista Pentecostal", o "Jotabeche Cuarenta". Adjunta copias de las antes citadas escrituras públicas, con anotación de "Copia fiel" practicada por el Sr. Oficial de Partes del Ministerio.

CUARTO: Que, en primer término, la circunstancia de mencionar a las personas en cuyo favor se ha interpuesto el recurso en estudio, en mandato judicial, extendido por escritura pública y acompañado en copia autorizada, es suficiente para los efectos de su presentación, pues permite y ha permitido a la recurrida tomar conocimiento, con una mera lectura, de la individualización de aquéllos.

QUINTO: Que, en cuanto a la extemporaneidad del recurso, lo cierto es que se reclama de la expulsión que afecta a los recurrentes, lo que se decidió en la 103° Conferencia Anual de la Corporación recurrida, celebrada en Los Andes, el pasado 6 de abril, y notificada por carta certificada en la segunda quincena de ese mes, como lo asevera la abogado recurrente en el párrafo 6.- de su libelo, lo que concuerda con la fecha de remisión al señor Tito Joel Maturana Bravo, el 18 de abril, conforme indicación en el sobre acompañado, lo que no fue controvertido por la recurrida ni acompañó antecedentes que desvirtuaran este aserto, y presentado el recurso el 14 de mayo de 2012, lo ha sido dentro del plazo señalado en el numeral 1 del Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección.

SEXTO: Que, en cuanto al fondo del recurso, de lo dicho por recurrentes y recurridos y documentos acompañados, es posible concluir que la medida de expulsión, adoptada en la 103° Conferencia Anual de la corporación Iglesia Metodista Pentecostal de Chile, por 103 miembros de los 109 asistentes, fue consecuencia del actuar que se les reprocha a los recurrentes en la Conferencia del año anterior, en que habrían distribuido una carta a los asistentes con expresiones que afectarían la persona del representante de la recurrida y de otras autoridades de la Iglesia. Luego, habrían sido suspendidos por un año por el Obispo Presidente de conformidad al artículo 16 de los Estatutos corporativos y no habrían concurrido a las citaciones que se les habrían hecho para ante la Comisión de Orden, Ascenso y Disciplina, reconociéndose la existencia de este



órgano, artículos 43 y 46, el que no contaría con un procedimiento para conocer de las trasgresiones estatutarias.

SÉTIMO: Que, la recurrida aseveró en su contestación, párrafos 2.2.3. y 2.2.6, que la Comisión de Orden, Ascenso y Disciplina, a través de su Secretario remitió carta certificada a los domicilios particulares "de cada uno de los pastores cuya comparecencia se requería" a la ciudad de Concepción, Hotel "El Dorado" para el día 20 de agosto de 2011, a las 9,00 horas; o bien, la invitación a enviar sus descargos a la dirección postal de Pozo Almonte y que ninguno compareció ni remitió lo solicitado, por lo que la Comisión, en reunión de 6 de diciembre pasado, acordó "a)Declarar cerrada la etapa de investigación; y b) Comunicar al Directorio las conclusiones y recomendaciones que el proceso disciplinario descrito le merece" (acápite 2.2.8, foja 31).

OCTAVO: Que, para demostrar lo anterior se acompañaron al expediente 13 "Formulario Admisión Envíos Registrados" de la empresa "Correos de Chile" en que se señala como producto "Carta", el monto de "\$830" y se señala como destinatario a: Pastor Presbítero, don Tito Joel Maturana, ciudad Talagante; José Paredes E., Valparaíso; Pastor Presbiterio, Daniel Guzmán Donoso, Tiltil; Pastor Presbítero, Anulfo Rivera, Estación Central; Moisés Vásquez V, Laja; Jorge Villalobos A., Igg (Sic); Sergio Díaz H., Constitución; Pastor Presbítero, Jaime Larraín Rivera, Santiago; Daniel Balladares B, Chillán; Samuel Acuña J., Chillán Viejo; José Cariaga M, Los Vilos; José Morales M., San Antonio; Vasco Núñez C., Antofagasta. Todas con un timbre que habría sido estampado en la Sucursal Pozo Almonte y se lee, claramente la fecha "27 JUL 2011". En ninguno de ellos, se señala el domicilio o la dirección particular de los destinatarios, solo la ciudad. A ellas se encuentra adherida una misiva, datada, "Santiago, 19 de julio de 2011" y como destinatario "Pastor. Conforme a Relación Adjunta", que contiene los antecedentes de la que habría sido la citación a comparecer ante la Comisión de Orden, Ascenso y Disciplina, suscrita por el Secretario de este órgano, don Luis Humberto Morales Torres.

NOVENO: Que, se acompañó, además, por la recurrida, copia del acta de la reunión especial, de la aludida Comisión, levantada el 20 de agosto de 2011 en dependencias del Hotel "El Dorado" de Concepción, dando cuenta de los integrantes y en la que se deja constancia de no haber concurrido los "46 Pastores disidentes" y que se "acoge la petición del Abogado en la cual se citará a una nueva posibilidad para ellos de presentar alguna prueba para su legítima defensa, para lo cual se les enviará una nueva Carta informándoles su falta y la posibilidad de remitir sus descargos a la Casilla 138 de Pozo Almonte...". Luego una nota, datada en Santiago, el 15 de noviembre de 2011, dirigida al SR. Jorge Armando Villalobos Aquirre, Pastor Diácono, Iquique, y como referencia se lee "Invita evacuar descargos", al final se le informa que la "COAD" concluirá el 30 de noviembre de ese año, "la fase de recopilación de los antecedentes investigativos,...". Se anexan 4 ejemplares de los formularios de "Admisión Envíos Registrados" de la empresa "Correos Chile", con un timbre en cada uno, pero sólo en dos se lee "24 NOV 2011" y "Sucursal Pozo Almonte" y como destinatario Pastor Ricardo Fierro Sauterel, domicilio Pérez Rosales Nº 0950,



Pob. Pueblo Nuevo Tco.; Pastor Eduardo Duran Castro, domicilio Obispo Manuel Umaña 139, Santiago; Pastor Ricardo Fierro Carrasco, domicilio Pérez Rosales Nº 0950, Pob. Pueblo Nuevo, Tco.; Pastor Tito Maturana Bravo, Eyzaguirre Nº 608, Talagante.

DÉCIMO: Que, además, en la nota de 19 de julio de 2011, en que se habría citado a los "pastores disidentes" se menciona que a partir del 6 de mayo de 2011, "todo proceso investigativo que desarrolle este órgano, incluyendo, desde luego, el que le afecta, se sujetará a las reglas siguientes:..., destacando los puntos 3.4. y 3.5. que refieren: " 3.4. La resolución que disponga el inicio del proceso disciplinario. Será notificada personalmente o por carta certificada al pastor o pastores inculpados y a todos quienes figuren como denunciantes, y en ella se advertirá, a unos y a otros, que la audiencia se celebrará con quienes asistan, afectándole a los ausentes todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de posterior notificación. 3.5. La COAD podrá ordenar y requerir todas la información o antecedente que estime necesario para un mejor desempeño de sus funciones, pudiendo oficiar para estos efectos a cualquier pastor, miembro u órgano de la corporación."

UNDÉCIMO: Que, la medida de expulsión de la corporación, adoptada por la Conferencia celebrado en el pasado mes de abril en la ciudad de Los Andes, lo fue en mérito de la "recomendación" que hiciera la Comisión de Orden, Ascenso y Disciplina al Directorio, según da cuenta la misiva de 7 de diciembre de 2011; además, en este documento se indican las gestiones que se hicieron, y que son las aludidas en los dos considerandos precedentes, sin indicar alguna otra diligencia para establecer los hechos que ameritan, en su concepto, la sanción propuesta.

DUODÉCIMO: Que, con los antecedentes referidos es posible concluir que la aludida Comisión no dio cumplimiento a su propia reglamentación (ver considerando décimo) para investigar los hechos que se pusieron en su conocimiento. En efecto, no consta que se haya notificado a todos los citados a comparecer a la ciudad de Concepción, toda vez que los trece formularios acompañados, si bien se indican los nombres de los destinatarios no se señalan las direcciones de las ciudades mencionadas en cada uno de ellos ni tampoco se acreditó que, efectivamente, hubieren llegado a destino o bien que se hubiese hecho alguna gestión personal o de otro tipo para la debida notificación y con la debida antelación a cada uno de las personas cuestionadas. En cuanto a las notificaciones para efectuar los descargos por escrito, no hay constancia que se haya efectuado a todos los perjudicados con la medida ni que en los cuatro casos explicitados en el Motivo Noveno, parte final, hayan llegado a destino.

DECIMOTERCIO: Que, la Comisión no aportó ni indicó antecedente alguno en la recomendación de expulsión, relativo a la denuncia hecha por el afectado, Obispo Presidente Roberto López Rojas como no fuera la denuncia de éste, sin indagar ninguna otra circunstancia relativa al documento que se habría distribuido con motivo de la Conferencia Anual de 2011, ni la veracidad o no de su contenido.

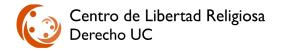


DÉCIMOCUARTO: Que, en lo relativo a la participación del Obispo Presidente don Roberto López Rojas en la dirección de la última Conferencia (centésima tercera) de la Corporación recurrida, en que se adoptó la medida de expulsión, y que de acuerdo al acta de la misma, reducida a escritura pública de 11 de mayo de 2012 - acompañada a estos autos -, tuvo activa intervención, (página 4, 5 y 6) cabe hacer presente que fue quien efectuó la denuncia a la Comisión de Orden, Ascenso y Disciplina por motivo de la distribución de una carta que contendría críticas a su gestión, encontrándose inhabilitado de participar por ser el denunciante de los hechos, que habrían motivado la expulsión evidenciando parcialidad y desidia en su actuar y recomendaciones de expulsión de Pastores, Presbíteros y Obispos, cuya relevancia y trayectoria, ameritaba agotar los medios que dispone una imparcial y acuciosa comisión, cuyos integrantes deben ser independientes de toda influencia en sus decisiones.

DÉCIMOQUINTO: Que, el Obispo Presidente, don Roberto López Rojas, además, dirigió la Conferencia de abril de 2011 y, tomó la decisión, en la misma, a solicitud de la "Conferencia Anual", de suspender, de conformidad al artículo 16 de los Estatutos "ha resuelto, a contar de esta fecha y hasta la Conferencia Anual de 2012, suspender a los 46 pastores que asistieron a la asamblea paralela antes indicada y suscribieron la carta acusatoria e injuriosa que se distribuyó fuera del templo en que se celebra esta reunión, por incurrir estos y otros hechos graves que afecten el prestigio de la Corporación". Luego el Obispo Presidente señaló que esta suspensión implica la pérdida temporal de los pastores de todos sus derechos y atribuciones, en sus diferentes dignidades; y, además, el cese inmediato de todos los cargos que actualmente ocupen, incluidos en el Directorio y Comisión de Orden, Ascenso y Disciplina, según se lee en el acta reducida a escritura pública de 24 de mayo de 2011.

DÉCIMOSEXTO: Que la censura de los recurridos en orden a que alguno o todos los recurrentes se habrían reunido en otro lugar el día de la Conferencia Anual correspondiente al año 2011, no resulta válido toda vez que es un derecho constitucionalmente consagrado "a reunirse pacíficamente sin permisos previos y sin armas" y además, que fue ejercido en un lugar que no es de uso público. Este reconocimiento se extiende, complementa y comprende en el caso de autos, en el derecho de asociarse sin permiso previo, ambos reconocidos en los numerales 13 y 15 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, respectivamente.

DÉCIMOSÉPTIMO: Que, los hechos constatados en este recurso, afectan los derechos de los recurrentes en su calidad de miembros o pastores de la congregación a que pertenecen, mas no se advierte que hayan sido juzgados por una comisión especial, mas las irregularidades antes anotadas en la tramitación ante la Comisión de Orden, Ascenso y Disciplina de la recurrida, afectan el debido proceso, desde que todo procedimiento, de cualquier carácter, aún ante una organización intermedia de la sociedad, y que pretenda reconocimiento y eficacia jurídicos, debe respetar y asegurar lo que en doctrina se denomina "Bloque Constitucional del Debido Proceso", en el que han de verificarse las fases de discusión y prueba integradoras del conocimiento previo



a la resolución de cualquier órgano que pretenda dirimir controversias. Cabe tener presente que "actualmente, los ordenamientos jurídicos rechazan y prohíben los fueros especiales de grupos o colectivos de personas en razón de sus especiales condiciones personales" ("El debido proceso en la Constitución y el sistema interamericano". Humberto Nogueira Alcalá. Editorial Librotécnia, primera edición, 2007, página 61); todo lo cual autoriza a esta Corte para reponer, por esta vía, el imperio del derecho.

Por estas consideraciones, lo establecido en el art. 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre la materia, se acoge el recurso de protección deducido a fojas 1, por doña Fabiola Andrea Salinas Peña, abogada, en representación de los Obispos José Runildo Paredes Escobar y Eduardo Durán Castro y de los pastores de que da cuenta el mandato judicial, todos miembros de la Iglesia Metodista Pentecostal de Chile, en contra de la Iglesia Metodista Pentecostal de Chile, representada por su Obispo Presidente don Roberto Alejandro López Rojas, y en consecuencia, se deja sin efecto la medida de expulsión, adoptada en la Conferencia Anual de este año 2012, que acogió la recomendación de la Comisión de Orden, Ascenso y Disciplina, debiendo ésta, integrada por miembros no inhabilitados, conocer de la denuncia del Obispo Presidente de la Iglesia Metodista Pentecostal de Chile y resolverla, conforme a los estatutos de la corporación que les rige.

Registrese, notifiquese y archivese, en su oportunidad.

Redacción del Ministro Sr. Mario Gómez Montoya.

Rol Nº 614-2012

No firma la Fiscal Judicial Sra. Mónica González, no obstante haber concurrido a la vista y acuerdo de la causa, por encontrarse con licencia médica.

Pronunciada por los Ministros de la Iltma. Corte de Valparaíso, Sr. Mario Gómez, Sr. Alejandro García y la Fiscal Judicial Sra. Mónica González.

Incluida la presente resolución en el estado diario del día de hoy.

Poder Judicial

 $www.pjud.cl/modulos/BusqCausas/BCA\_doc\_corte.php?rowdetalle=6437608\&consulta=100\&caus\\a=614/2012\&numcua=45195\&secre=Queja-hecho-amparo-proteccion\\(24 de septiembre de 2012)$ 



# B. Nota de prensa sobre creación de una mesa de trabajo entre el Gobierno y pastores evangélicos para buscar una solución al problema de interpretación sobre tratamiento tributario de las iglesias y entidades religiosas<sup>27</sup>

Gobierno alcanza histórico acuerdo con organizaciones evangélicas sobre interpretación de Circular Nº 9 del SII

Tras conformar una mesa de trabajo con Pastores Evangélicos, presidida por el Subsecretario de Hacienda, Julio Dittborn, el Gobierno del Presidente Sebastián Piñera alcanzó un histórico acuerdo sobre el problema de interpretación de la Circular N° 9 del SII, sobre tratamiento tributario de las iglesias y entidades religiosas.

En la cita participaron también profesionales del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (SEGPRES), y el Servicio de Impuestos Internos (SII), además de representantes de las principales agrupaciones evangélicas del país, como el CONIEV, Consejo de Obispo y Mesa Ampliada.

El SII planteó una nueva redacción a la Circular, la que fue consensuada y aceptada por las partes que integraron la mesa de trabajo. El nuevo texto logra reflejar el principio que el Estado chileno ha sostenido en relación a que las iglesias y entidades religiosas reconocidas por el Estado tienen un régimen tributario especial, teniendo como regla general la exención del pago de tributos.

Al finalizar el encuentro, el Subsecretario Dittborn se mostró satisfecho por el logro alcanzado para solucionar el problema de interpretación de la circular Nº 9 del SII, destacando la voluntad mostrada por los Pastores Evangélicos en querer lograr un acuerdo.

Así mismo, los representantes de las iglesias evangélicas, agradecieron el trabajo realizado por el gobierno y manifestaron estar satisfechos con los cambios acordados, agregando que "este es una gran paso para el que hacer de todo el mundo evangélico".

Ministerio Secretaría General de la Presidencia 07 de Agosto de 2012

http://www.minsegpres.gob.cl/2012/08/gobierno-alcanza-historico-acuerdo-con-organizaciones-evangelicas-sobre-interpretacion-de-circular-n/ (24 de septiembre de 2012)

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> En los Boletínes Jurídicos de los meses de mayo y junio fueron publicadas notas de prensa sobre la reacción de parlamentarios al respecto y la creación de una mesa de trabajo para solucionar el tema (Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC Año VII, nº 7, Mayo 2012, págs. 55 y ss.; nº 8, Junio 2012, pág. 56. Disponibles en http://www.celir.cl/v2/Boletines/bjmayVII.pdf y http://www.celir.cl/v2/Boletines/bjmayVII.pdf).



# C. Nota de prensa sobre Sistema Nacional de Acreditación de representantes de iglesias y organizaciones religiosas para entregar asistencia espiritual en hospitales<sup>28</sup>

Gobierno comienza entrega de cuatro mil credenciales para asistencia espiritual de pastores en hospitales

El Gobierno del Presidente Sebastián Piñera dio inicio a la entrega de cuatro mil credenciales para ministros de culto de diferentes religiones para que puedan dar asistencia espiritual a los pacientes y sus familias en los hospitales del país.

La iniciativa, impulsada por la Oficina Nacional de Asuntos Religiosos (ONAR), dependiente del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (SEGPRES), busca facilitar el acceso de los ministros de culto a los hospitales, quienes hasta la fecha debían enfrentar una serie de obstáculos para entregar asistencia espiritual a los enfermos y sus familias.

En la primera etapa se recibieron cuatro mil solicitudes de diferentes entidades religiosas para obtener la credencial, por lo que el Gobierno decidió abrir un segundo proceso que se extenderá hasta el 30 de septiembre del presente año.

El Subsecretario General de la Presidencia, Claudio Alvarado encabezó la entrega de credenciales en Osorno y Puerto Montt. En la ocasión sostuvo que "esta iniciativa demuestra la importancia que le entrega el Gobierno del Presidente Piñera a la espiritualidad y su compromiso para que los chilenos ejerzan con total libertad sus creencias. La entrega de credenciales es una de las medidas que está adoptando nuestro Gobierno para construir una sociedad de valores".

El personero de SEGPRES informó que fueron entregadas credenciales en cinco regiones: I Región de Tarapacá (155), III Región de Atacama (118), VIII Región del Bío Bío (132), IX Región de La Araucanía (280) y X Región de Los Lagos (185). El Subsecretario General de la Presidencia viajó a Osorno y Puerto Montt para hacer entrega de credenciales en esas ciudades.

Destacó que "agradecemos la colaboración de la Conferencia Episcopal y de los líderes de las iglesias evangélicas, mormonas y protestante la cual ha significado un rotundo éxito de la iniciativa".

Ministerio Secretaría General de la Presidencia 25 de Agosto de 2012

http://www.minsegpres.gob.cl/2012/08/gobierno-comienza-entrega-decuatro-mil-credenciales-para-asistencia-espiritual-de-pastores-en-hospi/ (24 de septiembre de 2012)

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> En el Boletín Jurídico del mes de junio fue publicada una nota de prensa sobre el lanzamiento del sistema de acreditaciones (Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC Año VII, n° 8, Junio 2012, pág. 57. Disponible en http://www.celir.cl/v2/Boletines/bjjunVII.pdf).



# D. Instructivo de la Oficina Nacional de Asuntos Religiosos sobre las iglesias evangélicas en el país

### Breve descripción Mundo Evangélico Protestante

### Introducción

Durante los primeros años del siglo XIX fue el período de instalación en Chile de la presencia evangélica y protestante, que provino de misioneros ingleses que se asentaron en el territorio, logrando aportes para la construcción de la República y la Independencia.

En el año 1925, la Constitución separa a la Iglesia del Estado, lo cual fue un poderoso aliciente para la difusión social de las prácticas evangelizadoras del protestantismo.

En los últimos tiempos, la religión ha logrado dos grandes avances: en primer lugar, se concreta en 1999 la promulgación de la Ley 19.638, que establece normas para las Iglesias y Organizaciones Religiosas y comenzó su vigencia práctica en el año 2000.

En segundo lugar, por medio de un proyecto de Ley, el año 2008 se establece el día 31 de Octubre como feriado nacional de las iglesias evangélicas, en reconocimiento a la labor social y espiritual que han realizado.

Según el censo del año 2002, esta fe alcanzaría el 15,1% de la población. Hoy se estima que bordean el 20% a lo largo del país.

#### Segmentos del Mundo Evangélico

- 1.- Iglesias pentecostales (70% del total del mundo evangélico): El movimiento Pentecostal chileno nace en la Iglesia Metodista de Valparaíso entre los años 1902 y 1909. Suelen tener mayor feligresía en sectores vulnerables. Hoy las Iglesias Pentecostales están sufriendo una migración de la población hacia las Iglesias históricas y misioneras, dada a la falta de liderazgo preparado y la forma en la cual éstas se expresan. A continuación, se enumeran sólo las principales, dada la proliferación de pequeñísimas denominaciones que dan de fe de la atomización de que es objeto este segmento.
- Iglesia Evangélica Pentecostal:

Máxima Autoridad: Superintendente Pastor Eduardo Valencia Martínez.

- Iglesia Unida Metodista Pentecostal:
  - Máxima Autoridad: Pastor Juan Ormeño Lagos.
- Iglesia Metodista Pentecostal de Chile (Derecho Público):

Máxima Autoridad: Obispo Bernardo Cartes.

- Iglesia Metodista Pentecostal de Chile (Derecho Privado):
  - Máxima Autoridad: Obispo Roberto López.
- Iglesia Pentecostal de Chile:
  - Máxima Autoridad: Obispo Ulises Muñoz.
- Catedral Evangélica de Chile:

Máxima Autoridad: Obispo Eduardo Durán Castro.



• Iglesia Pentecostal Apostólica:

Máxima Autoridad: Obispo Francisco Anabalón.

• Iglesia Del Señor:

Máxima Autoridad: Obispo Francisco Fuentealba.

2.- Iglesias neo pentecostales y misioneras apostólicas (18% del total del mundo evangélico): Éstas se asientan en nuestro país entre los años 1970–1980, provienen de movimientos centroamericanos y estadounidenses, en los cuales se subdividen. Reniegan su pasado ligado al segmento Pentecostal, ya que se desprenden de ellas con nuevas prácticas. Algunas manifiestan la fe de la prosperidad económica. A continuación, se enumeran sólo las principales, dada la proliferación de pequeñísimas denominaciones que dan de fe de la atomización de que es objeto este segmento.

• Iglesias La Viña:

Máxima Autoridad: Pastor Roger Cunningham.

• Cristo tu única esperanza:

Máxima Autoridad: Pastor Fernando Chaparro.

• Tiempo de Dios:

Máxima Autoridad: Pastor Eduardo Herrera.

• Iglesia Pentecostal de la Trinidad (IPETRI):

Máxima Autoridad: Obispo José Rivas.

• Centro Cristiano internacional:

Máxima Autoridad: Apóstol Billy Bunster.

• Iglesias de las Asambleas de Dios:

Máxima Autoridad: Pastor Roberto Ruz Vargas.

Catedral del Rey:

Máxima Autoridad: Pastor Ítalo Frígoli.

- 3.- Iglesias históricas (10% del total del mundo Evangélico): Provenientes de los movimientos protestantes europeos y arriban a nuestro país durante el siglo XIX. A continuación se describirán las principales denominaciones dentro de este segmento. Se enumeran de mayor a menor número de miembros
- Iglesias Bautistas:

Unión Nacional de Iglesias Bautistas de Chile: Presidente Pastor Mauricio Reyes.

Alianza Cristiana y Misionera

Máxima Autoridad: Pastor Presidente Felipe Fierro Bastías.

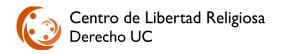
Iglesias Presbiterianas:

Iglesia Presbiteriana de Chile: Máxima Autoridad: Moderador del Sínodo Pastor Daniel Vásquez.

Iglesia Presbiteriana Fundamentalista: Máxima Autoridad: Pastor Nadir Carreño.

Iglesia Presbiteriana Nacional: Máxima Autoridad: Pastor Presidente Luis Olivares.

Iglesia Evangélica Presbiteriana: Máxima Autoridad: Pastor Moderador Eduardo Vidal.



• Iglesia Anglicana:

Iglesia Anglicana de Chile: Máxima Autoridad: Obispo Héctor Zavala.

• Iglesias Luteranas:

Iglesia Luterana en Chile: Máxima Autoridad: Obispo Auxiliar Sigfried Sander.

Iglesia Evangélica Luterana: Máxima Autoridad: Pastor Presidente Luis Álvarez.

Iglesia Luterana Confesional de Chile: Máxima Autoridad: Obispo Cristián Rautemberg.

• Iglesia Metodista de Chile:

Máxima Autoridad: Obispo Neftalí Aravena Bravo

Misión Evangélica Wesleyana:

Máxima Autoridad: Pastor Eduardo Cid Cortés.

- 4.- Iglesias paralelas o para cristianas (Cercano al 2% de la población del país): De origen norteamericano, suelen no ser aceptadas por el mundo Evangélico debido a serias divergencias en el ámbito doctrinal.
- Iglesia de Jesucristo de los Santos de los últimos días (Mormones):

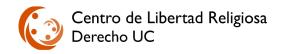
Máxima Autoridad: Lawrence Corbridge.

Jefe Relaciones Públicas: Valentín Letelier

• Iglesia Adventista:

Máxima Autoridad: Pastor Eber Liessi. Director Libertad Religiosa: Edgar Bosisio.

> Oficina Nacional de Asuntos Religiosos Ministerio Secretaría General de la Presidencia



### **Santa Sede**

## Discurso de S.S. Benedicto XVI al segundo grupo de obispos de Colombia en visita «ad Limina Apostolorum» (selección)

Queridos Hermanos en el Episcopado:

1. Con profundo gozo les doy la más cordial bienvenida a este encuentro de comunión con el Obispo de Roma y Cabeza del Colegio Episcopal. Agradezco las amables palabras de Monseñor Ricardo Tobón Restrepo, Arzobispo de Medellín, con las cuales me ha hecho presente el afecto de los obispos, presbíteros, diáconos, comunidades religiosas y fieles laicos colombianos, así como las grandes líneas de la tarea pastoral que se está llevando a cabo en sus Iglesias particulares, que peregrinan en medio de las persecuciones del mundo y de los consuelos de Dios (cf. Lumen gentium, 8).

(...)

3. La historia de Colombia está indeleblemente marcada por la profunda fe católica de sus gentes, por su amor a la Eucaristía, su devoción a la Virgen María y el testimonio de caridad de insignes pastores y laicos. El anuncio del Evangelio ha fructificado entre ustedes con abundantes vocaciones al sacerdocio y a la vida consagrada, en la disponibilidad mostrada para la misión ad gentes, en el surgimiento de movimientos apostólicos, así como en la vitalidad pastoral de las comunidades parroquiales. Junto a esto, ustedes mismos han constatado también los efectos devastadores de una creciente secularización, que incide con fuerza en los modos de vida y trastorna la escala de valores de las personas, socavando los fundamentos mismos de la fe católica, del matrimonio, de la familia y de la moral cristiana. A este respecto, la infatigable defensa y promoción de la institución familiar sigue siendo una prioridad pastoral para ustedes. Por ello, en medio de las dificultades, les invito a no retroceder en sus esfuerzos y a seguir proclamando la verdad integral de la familia, fundada en el matrimonio como Iglesia doméstica y santuario de la vida<sup>29</sup> (cf. Discurso en la clausura del V Encuentro Mundial de las Familias, Valencia, 8 de julio de 2006).

(...)

5. Con espíritu paterno, consagren lo mejor de su ministerio a los presbíteros, diáconos y religiosos que están bajo su cuidado. Denles la atención que necesita su vida espiritual, intelectual y material, para que puedan vivir fiel y fecundamente su ministerio. Y si fuese necesaria, no ahorren con ellos la oportuna, clarificante y caritativa corrección y orientación. Pero, sobre todo, sean para ellos modelo de vida y entrega a la misión recibida de Cristo.

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> El destacado es nuestro.



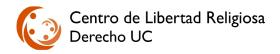
(...)

6. A pesar de algunos signos esperanzadores, la violencia continúa trayendo dolor, soledad, muerte e injusticia a muchos hermanos en Colombia. Al mismo tiempo que reconozco y agradezco la misión pastoral que, muchas veces en lugares llenos de dificultades y peligros, se está realizando en favor de tantas personas que sufren inicuamente en su amada Nación, les animo a seguir contribuyendo a la tutela de la vida humana y al cultivo de la paz, inspirándose para ello en el ejemplo de nuestro Salvador y suplicando humildemente su gracia.

Siembren Evangelio y cosecharán reconciliación, sabiendo que, donde llega Cristo, la concordia se abre camino, el odio cede paso al perdón y la rivalidad se transforma en fraternidad.

© Copyright 2012 - Libreria Editrice Vaticana Sala del Consistorio Palacio pontificio de Castelgandolfo 10 de septiembre de 2012

http://www.vatican.va/holy\_father/benedict\_xvi/speeches/2012/september/documents/hf\_benxvi\_spe\_20120910\_limina-colombia\_sp.html (24 de septiembre de 2012)



### **Argentina**

## Reforma al Código Civil y Comercial (RCCC)<sup>30</sup>

## Declaración de la 162º Comisión Permanente de la Conferencia Episcopal Argentina

El Código Civil y nuestro estilo de vida

"Que se hagan peticiones, oraciones, súplicas y acciones de gracias por todos los hombres, por los soberanos y por todas las autoridades, para que podamos disfrutar de paz y de tranquilidad, y llevar una vida piadosa y digna" (1Tim. 2, 1-3).

### 1. El compromiso ciudadano

"Queremos ser Nación", es lo que venimos rezando juntos, porque somos conscientes de que el Señor nos ha regalado un inmenso don: nuestra Patria; y nos ha dejado una tarea: la construcción de nuestra Nación. Hoy los obispos deseamos hacer un llamado a renovar nuestro compromiso ciudadano colaborando en el debate por la reforma del Código Civil. Queremos contribuir a tener una mejor legislación para todos.

### 2. Importancia de la Reforma

Ésta, como otras reformas legislativas recientes o en curso, afecta nuestra cultura y nuestra vida cotidiana; proyecta cambios que nos tocan de cerca. Según el Código Civil que resulte sancionado se contestarán preguntas como: ¿Cuándo comienza un ser humano a tener el derecho de llamarse persona? ¿Cuál es el sentido de constituir legalmente una familia? ¿Con qué respeto hemos de considerar a las mujeres, especialmente a las más vulnerables? ¿Qué pueden dejar los padres a sus hijos al morir? ¿Tendrán derecho a la identidad los hijos concebidos en laboratorios? ¿Podrán ser concebidos hijos de personas muertas?

### 3. Función y efectos del Código Civil

En el Código Civil se regulan derechos vinculados a la vida personal, matrimonial, familiar, social, económica, de todos nosotros. En él se expresa de alguna manera la forma y el estilo de vida que como sociedad queremos promover. Tiene, por eso, una función pedagógica y efectos de muy largo plazo. Podríamos afirmar: dime cómo legislas y te diré qué sociedad deseas. La sanción de un nuevo Código Civil y Comercial es seguramente la reforma legislativa más importante de las últimas décadas por la variedad de cuestiones implicadas y por la entidad de algunos de los cambios propuestos. Por eso coincidimos con el reclamo de academias, colegios profesionales, universidades,

\_

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup> El texto íntegro del anteproyecto puede consultarse en la página web que el Gobierno Argentino ha creado al respecto (http://www.codigocivil.argentina.ar/advf/documentos/4f997912226b8.pdf). En el Boletín Jurídico del mes de julio fueron publicadas las reacciones de la Federación Argentina de Iglesia Evangélicas; de la Iglesia Adventista del Séptimo Día; de la Asociación Bautista Argentina y; de la Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal (Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC Año VII, nº 9, Julio 2012, págs. 57 y ss. Disponible en http://www.celir.cl/v2/Boletines/bjjulVII.pdf).



iglesias y otras personas e instituciones que con toda razón vienen pidiendo que a la discusión en el Congreso se le otorgue todo el tiempo que sea necesario. Sería conveniente, además, la realización de audiencias públicas en cada provincia.

### 4. Principales cuestiones en juego

La reforma propuesta contiene aspectos positivos; sin embargo necesitamos reiterar la preocupación acerca de algunas cuestiones de fundamental importancia.

El modelo de familia proyectado por estas normas expresa una tendencia individualista y se opone a los criterios evangélicos y también a valores sociales fundamentales, como la estabilidad, el compromiso por el otro, el don sincero de sí, la fidelidad, el respeto a la vida propia y ajena, los deberes de los padres y los derechos de los niños.

Si se aprueba sin modificaciones este proyecto, algunos seres humanos en gestación no tendrán derecho a ser llamados "personas". La maternidad y la paternidad quedarán desfiguradas con la denominada "voluntad procreacional"; se legitimará, por un lado, la promoción del "alguiler de vientres" que cosifica a la mujer y por otro, el congelar embriones humanos por tiempo indeterminado, pudiendo ser éstos descartados o utilizados con fines comerciales y de investigación. Se discriminará, en su derecho a la identidad, a quienes sean concebidos por fecundación artificial, porque no podrán conocer quién es su madre o su padre biológico. Los cónyuges que se unan en matrimonio, no tendrán obligación jurídica de fidelidad ni tampoco de convivir bajo un mismo techo; los lazos afectivos matrimoniales quedarán debilitados y desvalorizados. Queremos una sociedad en la cual se fomenten los vínculos estables y en donde se dé prioridad a la protección de los niños y de los más indefensos. Los deseos de los adultos, aunque parezcan legítimos, no pueden imponerse a los derechos esenciales de los niños. Como adultos, tenemos más obligaciones que derechos. Es necesario que reconozcamos y demos protección jurídica a toda vida humana desde la concepción, y que recordemos que no todo lo científicamente posible es éticamente aceptable.

### 5. El papel de la fe religiosa en el debate político

Benedicto XVI ha enseñado repetidas veces que la justicia de las leyes y de las acciones de gobierno tiene su fundamento en valores objetivos, que el hombre puede conocer guiado por su razón. El papel de la fe religiosa es ayudar a la razón para que descubra con claridad esos principios morales y los aplique rectamente. Es por ello que los católicos tenemos no sólo el derecho, como todo ciudadano, sino también la obligación de hacer nuestro aporte al debate público. Queremos proponer y ser escuchados.

### 6. Una oportunidad para actuar todos en bien de la Nación

Por eso, la hora nos reclama a los cristianos el testimonio personal y comunitario de Jesucristo para que resplandezca en medio de los hombres el amor de Dios, que es el verdadero fundamento y modelo de las relaciones humanas. Las reformas propuestas, junto con otras ya producidas o en curso de tratamiento legislativo, interpelan fuertemente a la Iglesia. A nosotros como

pastores. A las madres y los padres de familia, a quienes corresponderá vivir su matrimonio aún más comprometidamente y formar a sus hijos en los valores evangélicos y en la verdad sobre la persona, con mirada lúcidamente crítica sobre lo que nos rodea. A los sacerdotes, diáconos, consagrados y catequistas, que deben comunicar estos contenidos y compromisos vitales con su palabra y testimonio. A las escuelas y docentes, llamados a acompañar y apoyar a los padres en esta difícil tarea con coherencia y valentía. A los profesionales de la salud, quienes pueden verse enfrentados a situaciones en que tengan que decidir en conciencia. A los abogados y jueces, llamados a defender la justicia y el bien de la persona en todas las situaciones que se les presenten.

### 7. Exhortación particular a los legisladores

Hacemos un particular llamado a los legisladores para que asuman en plenitud sus responsabilidades, estudien a fondo las reformas propuestas, sean fieles a la herencia y a las tradiciones patrias y estén abiertos a escuchar todas las voces que tienen algo que decir al respecto. Y finalmente, que no dejen de escuchar a la voz de su conciencia, evitando que las legítimas pertenencias partidarias los lleven a votar en contra o al margen de aquella.

### 8. Convocatoria a la oración y la reflexión

Invitamos a las comunidades parroquiales, educativas, instituciones y movimientos a organizar en las próximas semanas alguna jornada de oración y reflexión. En comunidad podremos orar a Dios, Padre de todo bien, a Jesucristo el Señor, y al Espíritu Santo, Señor y dador de vida. Pidamos que bendiga a nuestra Patria e ilumine a nuestros legisladores y gobernantes, concediéndoles la sabiduría necesaria para trabajar por la paz, la amistad social y la defensa de todas las personas, privilegiando a los más pobres y débiles. Hagámoslo a semejanza de la primera comunidad cristiana, íntimamente unidos, dedicados a la oración y la reflexión, en compañía de María, la madre de Jesús y madre nuestra de Luján.

Los Obispos de la 162º Comisión Permanente Conferencia Episcopal Argentina Buenos Aires 22 de agosto de 2012

http://www.episcopado.org/portal/component/k2/item/705-el-c%C3%B3digo-civil-y-nuestroestilo-de-vida.html (24 de septiembre de 2012)



#### Costa Rica

## Nota de prensa sobre exigencia de cumplimiento del Reglamento para el funcionamiento sanitario de templos o locales de culto<sup>31</sup>

Mayoría de templos evangélicos en Costa Rica no cumple normas de Salud

La mayoría de centros evangélicos en Costa Rica incumple los nuevos requisitos de seguridad, higiene y accesibilidad establecidos por el Ministerio de Salud, pese a que tuvieron dos años para ponerse en regla.

Reynaldo Salazar, presidente de la Federación Alianza Evangélica Costarricense, confirmó que de las 2.000 iglesias adscritas a esa organización solo 500 (el 25%) cumplen con las disposiciones.

Salazar indicó que las restantes 1.500 todavía se encuentran realizando las adaptaciones requeridas en sus locales.

A la cifra hay que agregarle un número desconocido de templos que no están afiliados a la Federación y cuyo estado es incierto.

Un reglamento emitido a mediados del 2007 y que entró a regir el 26 de julio pasado, exige a los templos tener alarmas de incendio, rótulos de emergencia y mecanismos para confinar sonido.

También establece que los locales deben disponer de rampas de acceso y baños adaptados para personas con discapacidad.

### Obligatorio

El reglamento emitido por el Ministerio de Salud es obligatorio para todo templo religioso, ya sea católico, bautista o adventista, por ejemplo.

La iniciativa surgió como salida al conflicto surgido en el 2004 cuando el Ministerio de Salud cerró una serie de centros evangélicos descubiertos en cocheras, sótanos, talleres y viviendas.

En ese momento, las autoridades evangélicas calificaron la acción como "arbitraria" y "desproporcionada".

Como solución, en el 2007 las partes acordaron emitir un reglamento que especificara por primera vez los requisitos de funcionamiento de los templos religiosos del país.

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup> En el Boletín Jurídico del mes de julio de 2011 se publicó una reforma a dicho reglamento respecto a retiros y frentes mínimos de los templos o locales de culto (Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC Año VI, n° 9, Julio 2011, págs. 113 y ss. Disponible en http://www.celir.cl/v2/Boletines/bjjulVI.pdf).



Incluso se negoció dar un plazo de dos años para que todos los locales se pusieran en regla.

Salazar manifestó que el principal obstáculo que han enfrentado para cumplir las nuevas disposiciones es la falta de dinero para realizar las remodelaciones.

A manera de ejemplo, mencionó que el Templo de San José –donde él es pastor– tuvo que destinar ¢5 millones para acondicionar el sitio.

El local se ubica en el centro de San José, frente al antiguo Registro Civil. "La inversión es millonaria y hay congregaciones pequeñas que no cuentan con los recursos", argumentó el pastor.

Salazar no pudo precisar cuántos evangélicos hay en el país. Una encuesta de Unimer para La Nación, de agosto del 2006, indicó que un 21% de la población practica dicha religión.

Más tiempo. Ante el atraso, la Federación solicitó a la ministra de Salud, María Luisa Ávila, una prórroga de 12 meses para cumplir con lo exigido en el reglamento.

"Nosotros queremos cumplir, pero un plazo de dos años es muy poco para una inversión tan significativa", aseveró Salazar.

La petición fue enviada al despacho de la jerarca hace tres semanas, según indicó el pastor.

Ávila manifestó estar dispuesta a conceder el plazo, siempre y cuando las estructuras de los templos no representen un riesgo para las personas que se reúnen allí.

La Nación comprobó en un recorrido efectuado la semana pasada que varios templos de Alajuela, San José y Puntarenas no solo incumplen con la nueva regulación, sino también con aspectos básicos de salubridad.

Algunos de estos locales funcionan en galerones fabricados con latas de zinc o de fibrolit y en segundas plantas de licoreras.

Estos lugares no presentan las condiciones para albergar a la cantidad de feligreses que convoca.

Poco control. Las posibilidades de que el Ministerio de Salud cierre aquellos templos que incumplan los nuevos requisitos son remotas.

Lo anterior debido a que las Áreas de Salud no realizan inspecciones de estos locales, excepto si reciben una denuncia ciudadana.



Así lo comprobó este diario en varias de las comunidades donde encontró templos en condiciones precarias.

Por ejemplo, Karina Garita, directora de la Región Central Sur del Ministerio de Salud, alegó que no se cuenta con personal suficiente para supervisar a los templos.

"Hay gran cantidad de trabajo y no solo tenemos a cargo las iglesias, hay más cosas de las que tenemos que estar pendientes", detalló.

Un criterio similar externaron Andrea Morales, directora del Área de Salud de Coronado, y la técnica Rosa Delgado, del Área de Salud de Escazú.

No obstante, las tres funcionarias alegaron que sí existe una pronta respuesta estatal ante las denuncias presentadas por la comunidad.

NoticiaCristiana.com 19 de Agosto de 2012

http://www.noticiacristiana.com/sociedad/2009/08/mayoria-de-templos-evangelicos-en-costarica-no-cumple-normas-de-salud.html (24 de septiembre de 2012)



#### **Estados Unidos de Norteamérica**

## Propuesta de presupuesto fiscal de Paul Ryan, candidato republicano a la vicepresidencia, que recortaría aportes a sectores más vulnerables

## Comunicado de prensa del Consejo Nacional de La Raza (NCLR)<sup>32</sup>

Perjudicaría a las familias de bajos ingresos mientras que daría más exenciones impositivas a los estadounidenses más ricos

Con las convenciones presidenciales, las próximas elecciones que se avecinan, y la selección del representante Paul Ryan (R-Wis.) como candidato republicano a la vicepresidencia, el presupuesto de Ryan continúa llamando la atención y se ha convertido en tema de discusiones. El representante Ryan ha propuesto versiones de su presupuesto y sus planes de impuestos en los últimos tres años. Algunos de tales propuestas se aprobaron en la Cámara de Representantes, pero no fueron aprobadas como ley. Al haber elegido a Paul Ryan como candidato a la vicepresidencia, se plantea una inminente demanda que exige analizar los antiguos planes presupuestarios de Ryan. Los expertos en política del NCLR (Consejo Nacional de La Raza) llevaron a cabo hoy un seminario para esclarecer mejor cómo el presupuesto de Ryan afectaría a los latinos de la nación si se convirtiese en ley.

"El NCLR está profundamente preocupado por el potencial impacto del presupuesto de Ryan sobre los programas críticos que directamente ayudan a millones de estadounidenses—incluyendo los latinos—quienes se esfuerzan por obtener una educación, tener acceso a atención de la salud, mejorar sus capacidades laborales en sus puestos de trabajo y mantener a sus familias en un mercado laboral difícil, y ahorrar para su jubilación", dijo Leticia Miranda, Asesora Principal de Políticas de NCLR. "Las propuestas del representante Ryan no promueven el bien común de nuestra nación, sino que dejan que el golpe del hacha caiga sobre los individuos más vulnerables de nuestra sociedad".

Lo preocupante del presupuesto de Ryan es que planifica tomar de los individuos más necesitados de nuestra sociedad para dar, por ejemplo, \$265.000 de recortes de impuestos adicionales—mucho más allá de la reducción de impuestos que se hicieron durante la era de Bush—a cada uno de los millonarios estadounidenses. También impondría un inmediato recorte del 19 por ciento no especificado a todos los programas discrecionales que no son para defensa, los cuales incluyen la educación, la asistencia nutricional, el desarrollo de la fuerza laboral, la vivienda, el transporte y otros programas críticos. Por otra parte, el presupuesto de Ryan propone recortes perjudiciales específicos y cambios fundamentales en programas esenciales, tales como Medicare, Medicaid y Seguridad Social. Estos programas sirven a decenas de millones de estadounidenses que a menudo dependen de esos servicios para sobrevivir.

-

<sup>&</sup>lt;sup>32</sup> El NCLR (Consejo Nacional de La Raza) es una organización nacional de apoyo y defensa de los derechos civiles de los hispanos en los Estados Unidos (Fuente: http://www.nclr.org).



En particular, el presupuesto y los planes tributarios de Ryan afectarían a los latinos de las siguientes maneras:

- Cuidado de la salud. El presupuesto de Ryan recortaría \$810 mil millones de Medicaid; programa que provee cobertura de salud a la mitad de los niños latinos. Medicaid se convertiría en subvenciones en bloque y no estaría disponible para todas las personas que califican para este servicio, eliminando de esta manera más de 19 millones de estadounidenses del programa. El presupuesto también haría cambios para que Medicare fuese un seguro privado y pondría límites a los montos de la cobertura—poniendo de esta manera en peligro a las personas más vulnerables y a los discapacitados. Una persona de mayor edad pagaría \$1.200 más por año de su propio bolsillo para recibir el mismo cuidado. Uno de cada cuatro latinos es elegible tanto para Medicaid como para Medicare, y sufriría si se realizaran estos recortes.
- Educación. El presupuesto de Ryan reduciría 200.000 asignaciones de Head Start. Más de un tercio de los niños matriculados en Head Start son latinos. Más de dos millones de jóvenes latinos matriculados en universidades verían obstruido su camino hacia la educación superior, ya que bajo el presupuesto de Ryan unos 865.000 estudiantes menos recibirían las becas Pell, estas becas se reducirían por \$830 por estudiante, y se eliminarían 125.000 puestos para estudiantes que ocupan posiciones para sostener el costo de sus estudios.
- Seguridad Social. El presupuesto de Ryan reduciría los beneficios del Seguro Social, puesto que disminuiría el promedio mensual de \$1.249 a \$759. Más de la mitad de los latinos de la tercera edad depende del Seguro Social ya que representa al menos el 90 por ciento de sus ingresos. Además, el presupuesto de Ryan propone privatizar la Seguridad Social mediante el envío de parte de nuestros impuestos a Wall Street para establecer cuentas de jubilación privadas.
- Créditos fiscales. Con los recortes a los créditos fiscales propuestos por Ryan, un trabajador de salario mínimo con dos niños sufriría una reducción del beneficio de su Crédito Tributario por Hijo (CTC) de \$1.725 a solo \$173. Una pareja casada con tres hijos que gana \$27.713 recibiría \$1.934 dólares menos de los beneficios del CTC y del Crédito Tributario de Ingresos (Earned Income Tax Credits o EITC) combinados. Estos recortes afectarían a 26 millones de niños, incluyendo millones de niños latinos, que se benefician de estos dos créditos fiscales reembolsables puesto que aumentan los ingresos de las familias de los trabajadores de bajos ingresos. Se estima que el 33 por ciento de las familias trabajadoras latinas utilizan el beneficio del EITC.

"NCLR apoya un presupuesto que haga crecer la economía, que contenga suficientes ingresos para invertir en los niños y en nuestro futuro, y que proteja a las personas vulnerables. Desafortunadamente, el presupuesto de Ryan no pasa estas pruebas. Al contrario, recortaría los servicios a las personas vulnerables y se dejaría de invertir en los niños de nuestro país, perjudicando



nuestra economía mientras que al mismo tiempo se otorgarían enormes recortes tributarios a los ricos", concluyó Miranda.

National Council of La Raza (NCLR) Washington, D.C. 30 de agosto de 2012

http://www.nclr.org/index.php/about\_us/news/news\_releases/los\_latinos\_se\_preocupan\_de\_que \_\_el\_presupuesto\_de\_ryan/ (24 de septiembre de 2012)



## Arzobispo Samuel J. Aquila<sup>33</sup>: In defense of Christian responsibility

A married friend of mine is loaded with debt. His home is double mortgaged. His wallet is full of credit cards, all of which carry substantial balances.

My friend claims not to enjoy racking up debt. He doesn't seem to think he has a choice. He pays the tuition of his college aged children, and he supports his family in a comfortable lifestyle. His children take private art and music lessons, and he pays the rent of his unemployed nephew. But as much as he desires to love his children, he isn't doing them any favors.

Eventually, for my friend, the debts will come due. When they do, his children will be in a difficult place. Never having sacrificed, they haven't built or saved money, or prepared for financial independence. My friend's imprudence will cripple no one more severely than his children.

My friend's fatherhood reminds me of the protagonist of Mario Puzo's The Godfather. "I have," explains Don Corleone, "a sentimental weakness for my children, and I spoil them." Governing by sentimental affection can impede the hard choices required by compassion—by real love.

Knowing what is coming; few would say that my friend is acting with compassion, or with a Christian sense of responsibility.

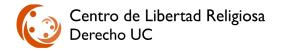
Christian responsibility- expressed sometimes as stewardship- is the practice of making prudent and difficult judgments. It is the recognition that we cannot give everything we wish to, we cannot spend what we do not have, and we cannot borrow what we can't repay.

Christian stewardship cares for the poor by prudently planning-responsibly spending what is in the realm of the possible, while recognizing the limitations of our resources. St. Augustine reflected that prudent stewardship is "love choosing wisely between the things that help and those that hinder.

Responsibility is a virtue- and it's also the moral obligation of sensible adults. Responsibility is also the moral obligation of governments. In his 2010 book Light of the World, Pope Benedict XVI chastised Western governments for "living at the expense of future generations." With regard to debt, he said, "we are living in untruth."

Earlier this week, candidate Mitt Romney selected Congressman Paul Ryan to be his running mate. Ryan is a Catholic and a fiscal conservative. Over the past few months he been has the subject of considerable criticism for his political views. His fiscal perspective has been roundly condemned as being somehow anti-Catholic- even by a few American bishops. At the core of this charge is the idea that Ryan is compassionless to the poor.

<sup>&</sup>lt;sup>33</sup> Arzobispo de Denver.



Ryan's fiscal plans would dramatically cut some programs for the materially poor. This would seriously impact many Americans. But Ryan claims that his plans are rooted in the Christian sense of responsibility. In looking to the future, Ryan claims, his concern is for the long-term care of America's poorwhich requires sacrifice in the present.

I am not a policy expert. I do not know whether Paul Ryan's fiscal plans are the right plans for America's present- or her future. I cannot, nor would I, endorse him or any other candidate. But claims that Paul Ryan's plan run deeply counter to Catholic social teaching are unfounded and unreasonable. Some criticisms are so insidious that one wonders whether the critics have actually read Ryan's plans.

For Catholics- there are certain social issues on which the answers are firm and absolute. Catholics must recognize the dignity of the unborn, and the injustice of legalized killing. Catholics must recognize the dignity of human sexuality and the immutability of marriage between man and woman. Catholics must recognize the preferential option- the Lord's love- for the poor. These issues must inform the decisions Catholic leaders make in proposing or supporting policy.

Beyond these non-negotiable principles, there is room for considerable debate on particular policy choices or initiatives. But a primary element of the debate for Catholics- for all reasonable adults- must be the long-term consequences of our choices. St. Thomas Aquinas' Summa Theologica insists that strategic decisions take place in light of our end, or purpose, and the means to get thererather than the dictates of immediate sentimental inclinations. The just means, he says, include the principles of solidarity and subsidiarity- that is, authentic fraternity with the poor, and real respect for the family and the local community.

We should have a serious debate about whether Paul Ryan's plans- and those of his political opponents- serve our national purpose. We should discuss seriously whether they utilize just means. But we should also discuss whether his plans, and those of his opponents, prudently steward the resources we have.

Paul Ryan is concerned that America will soon be bankrupt, and so we must make hard choices. If he is right, and we ignore the message because the consequences seem compassionless, our sentimental affections may cripple the ones our Lord loves the most- our children.

> ACI Prensa 20 de agosto de 2012

http://www.catholicnewsagency.com/column.php?n=2268 (24 de septiembre de 2012)



## Carta a Paul Ryan de representantes de la Universidad de Georgetown<sup>34</sup>

Dear Rep. Paul Ryan,

Welcome to Georgetown University. We appreciate your willingness to talk about how Catholic social teaching can help inform effective policy in dealing with the urgent challenges facing our country. As members of an academic community at a Catholic university, we see your visit on April 26 for the Whittington Lecture as an opportunity to discuss Catholic social teaching and its role in public policy.

However, we would be remiss in our duty to you and our students if we did not challenge your continuing misuse of Catholic teaching to defend a budget plan that decimates food programs for struggling families, radically weakens protections for the elderly and sick, and gives more tax breaks to the wealthiest few. As the U.S. Conference of Catholic Bishops has wisely noted in several letters to Congress – "a just framework for future budgets cannot rely on disproportionate cuts in essential services to poor persons." Catholic bishops recently wrote that "the House-passed budget resolution fails to meet these moral criteria."<sup>35</sup>

In short, your budget appears to reflect the values of your favorite philosopher, Ayn Rand, rather than the Gospel of Jesus Christ. Her call to selfishness and her antagonism toward religion are antithetical to the Gospel values of compassion and love.

Cuts to anti-hunger programs have devastating consequences. Last year, one in six Americans lived below the official poverty level and over 46 million Americans – almost half of them children – used food stamps for basic nutrition. We also know how cuts in Pell Grants will make it difficult for low-income students to pursue their educations at colleges across the nation, including Georgetown. At a time when charities are strained to the breaking point and local governments have a hard time paying for essential services, the federal government must not walk away from the most vulnerable.

While you often appeal to Catholic teaching on "subsidiarity" as a rationale for gutting government programs, you are profoundly misreading Church teaching. Subsidiarity is not a free pass to dismantle government programs and abandon the poor to their own devices. This often misused Catholic principle cuts both ways. It calls for solutions to be enacted as close to the level of local communities as possible. But it also demands that higher levels of government provide help -- "subsidium"-- when communities and local governments face

-

<sup>&</sup>lt;sup>34</sup> La carta fue firmada por más de 90 académicos y administrativos de la Universidad, tras una exposición del representante Ryan en dicho establecimiento, en la que dio a conocer su propuesta presupuestaria.

<sup>&</sup>lt;sup>35</sup> El texto de las cartas de la Conferencia Episcopal pueden consultarse en la página web del Centro (Disponibles en http://www.celir.cl/v2/index.php?option=com\_content&task=view&id=25&Itemid=50). También puede consultarse una guía de educación electoral de Catholic Hispanic Leadership Alliance (CHLA) (Disponible en http://www.celir.cl/v2/Otros/Catholicvotersguide2012.pdf).



problems beyond their means to address such as economic crises, high unemployment, endemic poverty and hunger. According to Pope Benedict XVI: "Subsidiarity must remain closely linked to the principle of solidarity and vice versa."

Along with this letter, we have included a copy of the Vatican's Compendium of the Social Doctrine of the Church, commissioned by John Paul II, to help deepen your understanding of Catholic social teaching.

Abril 2012

https://docs.google.com/document/d/1JRLM7Jh9PnrxptafWYENXdAmxnXd4gQJMYTu3H4TFHA/edit?pli=1 (24 de septiembre de 2012)



#### **Francia**

## Reacciones a la "oración por Francia" en la Fiesta de la Asunción de la Virgen María

## Patrick Kéchichian<sup>36</sup>: El deber de explicar la verdad. Un escándalo inexistente

«La Iglesia está acostumbrada a ser el felpudo sobre el que se limpian los pies», se ha desahogado el cardenal Barbarin. En efecto, cualquier ocasión es buena. Está en entredicho una oración redactada por monseñor André Vingt-Trois, arzobispo de París, presidente de la Conferencia episcopal francesa, para la fiesta de la Asunción. En seguida se puede advertir la desproporción flagrante entre la delicadeza del texto y las acusaciones violentas que ha suscitado.

Esta oración no ataca, ni pone en tela de juicio a nadie, y seguramente no a los homosexuales. Recuerdo la cuarta invocación, de la que nace la polémica, pero que, subrayamos, viene después de otras tres, una de las cuales es por aquellos que han sido «recientemente elegidos para legislar y gobernar». He aquí la frase escandalosa, que ha irritado a las almas virtuosas seguras de su buen juicio: «Por los niños y los jóvenes, para que todos los ayudemos a descubrir su propio camino para continuar hacia la felicidad; para que cesen de ser objeto de los deseos y de los conflictos de los adultos y puedan gozar plenamente del amor de un padre y de una madre». No quiero hacer un análisis del texto, pero ¿no es evidente que lo que aquí se defiende no va acompañado de ninguna condena hacia las personas y hacia los grupos que no comparten la misma visión de la humanidad y de sus leyes?

Y si estos grupos y estas personas no renuncian a expresar su opinión, ¿por qué la Iglesia no debería manifestar su pensamiento sobre un tema que ocupa el primer puesto entre sus preocupaciones? Con paz sea dicho de aquellos que confunden laicidad y anticlericalismo militante. Sí, por un lado una opinión, muy actual, pero fechada, cuya eventual pertinencia se mide a golpes de sondeos, los cuales son la suma de opiniones convergentes. Por otro, un pensamiento meditado, fiel a veinte siglos (y muchos más, porque hay que remontarse al Génesis, el primer libro del Antiguo Testamento) de antropología religiosa.

Y he aquí que el malentendido, unido a una buena dosis de deshonestidad, se vuelve patente. Ciertamente, está permitido elevar al rango de ley inviolable la evolución de las costumbres, que, queriendo, se puede incluso definir progreso, aquella «teoría de engaño y desengaño», como decía Charles Péguy. Pero no puede ignorarse que la Iglesia afirma con dulzura y mansedumbre, con santa obstinación, la permanencia de una visión antropológica en la que se enraiza la afirmación de los derechos imprescriptibles de todo hombre y de toda mujer. Una visión no formada a partir de un capricho, de una ocurrencia o de intereses

\_

<sup>&</sup>lt;sup>36</sup> Crítico literario del diario parisino «Le Monde», colabordor de «La Croix» y «La Revue des deux mondes», y ha escrito entre otros «un Petit éloge du catholicisme» publicado en 2009. El artículo fue publicado en «Le Monde», el 19 de agosto.



de categoría. Ha nacido de la misma Revelación divina, como nos la entregan las Sagradas Escrituras y toda la tradición.

Al recordar una parte de esta verdad, de la que es depositaria, ¿la Iglesia se sale de su papel? Si el Gobierno y el Parlamento dan su opinión sobre el matrimonio y deciden cambiar su naturaleza, ¿no es legítimo que la Iglesia, que ha aprendido de Cristo la dignidad del matrimonio y del vínculo entre la mujer y el hombre (dignidad elevada a rango de sacramento), haga también ella oír su voz? Una voz que no busca tapar a las demás, pero que no acepta que se la rechace a fuerza de sarcasmos y procesos infundados.

¿De qué se acusa al cardenal Vingt-Trois? ¿De pronunciar aquella palabra que tiene la tarea de hacer oír, que tiene el deber, no de conservar en el secreto de las sacristías, sino de hacer públicamente inteligible? Esa palabra, que no es la de un partido o de un grupo de opinión, no la inventa, no la calcula según intereses circunstanciales. No la modifica. Sólo puede buscar las palabras, las frases más adecuadas, las que menos hieran. Que, repito, es lo que ha hecho con gran delicadeza. Pero sobre los contenidos la posición de la Iglesia no puede cambiar. Su fuerza y también su debilidad radican en esta intangibilidad. Después de lo cual corresponde a cada uno decidir según su conciencia.

Porque, dígase lo que se diga, el papel de la Iglesia no es el de evolucionar con su tiempo. Si lo hubiera hecho en los siglos pasados, desde hace tiempo ya no sería escuchada. Tampoco le corresponde el papel de taparse los ojos y asustarse por la evolución de las costumbres, sino de mantener una vigilancia, un estado de atención en función de la verdad que ha recibido. Con el fin de defender y de explicar esta verdad, en todo lugar y momento, a tiempo y a destiempo, incluso bajo insultos. Entonces, ¿dónde está el escándalo? ¿Dónde están los prejuicios? Quizás no en donde los clamores de la malevolencia pretenden descubrirlos.

L'Osservatore Romano 21 de agosto de 2012

http://www.osservatoreromano.va/portal/dt?JSPTabContainer.setSelected=JSPTabContainer%2F
Detail&last=false=&path=/news/editoriali/2012/190q12-Uno-scandaloinesistente.html&title=Un%20esc%C3%A1ndalo%20inexistente&locale=es
(24 de septiembre de 2012)



## Nota de prensa sobre respuesta del cardenal Arzobispo de Lyon a las críticas

Francia: Prohibido rezar

"La oración no es ajena a la vida social". Lo sostuvo el cardenal arzobispo de Lyon, Philippe Barbarin, refiriéndose a la 'Oración por Francia', rezada el 15 de agosto en todo el país.

Con motivo de la solemnidad de la Asunción de la Virgen María, la Conferencia de Obispos de Francia propuso a todas las parroquias del país una "oración universal" por Francia. Aunque esta oración no es algo nuevo --fue introducida en el siglo XVII por el rey Luis XIII, quien consagró el país a la Virgen María el 15 de agosto 1638--, este año, la iniciativa ha generado mucho debate. De las cuatro intenciones de oración: por los ciudadanos afectados por la crisis, por los gobernantes, por las familias y por los niños y los jóvenes, ha sido esta última la que ha llamado la atención, porque invita a rezar para que los niños "puedan disfrutar al máximo del amor de un padre y una madre".

La intención de la oración en cuestión ha sido interpretada como dirigida contra el 'matrimonio' de personas del mismo sexo y la adopción de niños por estas – prometidos en la campaña electoral por el nuevo gobierno--, y por lo tanto una intromisión injustificada de la Iglesia en la agenda política.

Ya en una entrevista publicada el 13 de agosto en el sitio web del diario Le Figaro, el cardenal Barbarin explicó el significado de la oración. "Orar por el compromiso de los esposos, por los niños y los jóvenes" son intenciones que "se elevan espontáneamente en el corazón de los creyentes", dijo. Además, "la laicidad no prohíbe la oración", añadió Barbarin, ya que Francia no es una "tiranía", en la que hay que "someter nuestros ritos y nuestras fórmulas bajo el mando del 'pensamiento único'".

### Un temor por la oración

"Si la oración es ante todo un acto espiritual", tiene también una "dimensión política". "Nada podría ser más natural que orar por tu propia familia, por tu propio país", dijo el arzobispo de Lyon, ya que no se puede "hacer caso omiso de los problemas de la vida social, y menos aún de los sufrimientos de los hombres." Mientras que la Iglesia es tratada a veces como "un felpudo en el que se limpian los pies", "lo que sugieren estas reacciones --y, paradójicamente, nos alegra--, es que algunas personas parecen tener miedo de la oración." Por lo tanto, la oración "ies poderosa!", reflexionó Barbarin.

Según el cardenal, la oración por Francia llega en un "momento de crisis". "Es una crisis de la civilización querer socavar el matrimonio, que siempre ha sido una realidad maravillosa y frágil". A través de la oración, el creyente dice que "la fuente última no está en la autoridad política", continuó Barbarin, quien invitó al poder político para ver claramente "lo que depende de él y lo que está



más allá... ¿Cambiar el matrimonio y la familia? No estoy seguro de que esto dependa de la autoridad del parlamento", dijo.

Para el cardenal, el papel del gobierno es el de "garantizar la salud, la educación, la distribución de los bienes, el transporte, la seguridad, y sobre todo la paz". Nuestro gobierno tiene "una gran responsabilidad hacia el equilibrio de la vida social, en el mejoramiento de nuestras condiciones de vida". En tiempos de crisis, que parecen dejar poco margen de maniobra para los gobiernos, la tentación es "encontrar desviaciones en temas llamados 'sociales'", advirtió el cardenal.

En el diario La Croix, este 18 de julio, el cardenal André Vingt-Trois, arzobispo de París y presidente de la Conferencia de Obispos de Francia, después de un encuentro personal con el presidente de la República, François Hollande, dijo que "el matrimonio no es una forma para reconocer la autenticidad de los lazos entre dos personas que se aman", sino "una institución social para asegurar la mejor educación de los niños".

Anne Kurian Traducido del italiano por José Antonio Varela V. © ZENIT Roma 19 de agosto de 2012

> www.zenit.org/article-42939?l=spanish (24 de septiembre de 2012)



## Comunicado del presidente de la Conferencia Episcopal y propuesta nacional para una oración de los fieles en la fiesta de la Asunción

L'Assomption est une grande date mariale. Une fête encore très populaire. Elle est aussi le dernier moment estival de prise de recul spirituel avant la rentrée. Pour ces raisons, les Évêques de France proposent aux catholiques de l'ensemble des diocèses de s'unir dans une même Prière universelle. Dans l'inquiétude de la crise économique sociale et internationale, devant la gravité de choix sociétaux de portée considérable, il est essentiel de conscientiser l'opinion au-delà de la sphère pratiquante habituelle. Non seulement la Mère du Christ recueillait les événements en son Coeur, mais aussi elle les méditait et concrétisait sa réponse envers eux. Puisse Notre-Dame de l'Assomption éclairer nos décisions personnelles et collectives.

Mgr Bernard Podvin Porte-parole des évêgues de France

Propuesta nacional para una oración de los fieles en la fiesta de la Asunción

Frères et Soeurs,

En ce jour où nous célébrons l'Assomption de la Vierge Marie, sous le patronage de qui a été placée la France, présentons à Dieu, par l'intercession de Notre-Dame, nos prières confiantes pour notre pays:

- 1. En ces temps de crise économique, beaucoup de nos concitoyens sont victimes de restrictions diverses et voient l'avenir avec inquiétude; prions pour celles et ceux qui ont des pouvoirs de décision dans ce domaine et demandons à Dieu qu'il nous rende plus généreux encore dans la solidarité avec nos semblables.
- 2. Pour celles et ceux qui on été récemment élus pour légiférer et gouverner; que leur sens du bien commun de la société l'emporte sur les requêtes particulières et qu'ils aient la force de suivre les indications de leur conscience.
- 3. Pour les familles; que leur attente légitime d'un soutien de la société ne soit pas déçue; que leurs membres se soutiennent avec fidélité et tendresse tout au long de leur existence, particulièrement dans les moments douloureux. Que l'engagement des époux l'un envers l'autre et envers leurs enfants soient un signe de la fidélité de l'amour.
- 4. Pour les enfants et les jeunes; que tous nous aidions chacun à découvrir son propre chemin pour progresser vers le bonheur ; qu'ils cessent d'être les objets des désirs et des conflits des adultes pour bénéficier pleinement de l'amour d'un père et d'une mère.



Seigneur notre Dieu, nous te confions l'avenir de notre pays. Par l'intercession de Notre-Dame, accorde-nous le courage de faire les choix nécessaires à une meilleure qualité de vie pour tous et à l'épanouissement de notre jeunesse grâce à des familles fortes et fidèles. Par Jésus, le Christ, Notre Seigneur.

Conferencia Episcopal de Francia 30 de julio de 2012

http://www.eglise.catholique.fr/getFile.php?ID=20607 (24 de septiembre de 2012)



#### **India**

## A. Nota de prensa sobre eliminación de la Ley Anti-Conversión en un estado

Nuevos vientos para la libertad religiosa

En una información difundida por la agencia Asia News, se supo que el Alto Tribunal del estado hindú de Himanachal Pradesh decidió eliminar algunas secciones de la 'Freedom of Religion Act', conocida también como "ley anticonversión", vigente desde el 2006.

Según el artículo, firmado por la periodista Nirmala Carvalho, se anula así la sección 4 que obligaba a notificar a un juez de distrito cualquier ceremonia de conversión a una religión diferente del hinduismo, y en un plazo que no podría exceder los 30 días.

Asimismo, se suprimen las secciones 3 y 5 (correlacionadas), que permitían al Estado investigar cualquier conversión religiosa, sin dar garantías de tiempos, formas y figuras legales que conformaran dichas diligencias.

Este fallo histórico fue recibido con optimismo por el cardenal Oswald Gracias, arzobispo latino de Bombay y presidente de la Conferencia Episcopal de la India, quien declaró sentirse muy satisfecho porque el veredicto "apoya y defiende la Constitución, que garantiza el derecho de toda persona a elegir su propia religión", augurando que esta sentencia sirva de ejemplo a otros estados de la India que aún tienen leyes anti-conversión.

Además de Himanachal Pradesh, los estados que amenazan a los pobladores con este tipo de leyes son: Arunachal Pradesh, Madhya Pradesh, Chhattisgarh, Gujarat y Rajasthan.

© ZENIT Roma 31 de agosto de 2012

http://www.zenit.org/article-43024?l=spanish (24 de septiembre de 2012)



### B. Nota de prensa sobre celebración del Día de los mártires cristianos

Conmemoración por los cristianos mártires de la fe

Por cuarto año consecutivo, católicos y otras denominaciones cristianas agrupadas en la federación Madhya Pradesh Isai Mahasang, celebraron el "Día de los mártires cristianos", durante el cual se conmemora a los discípulos de Jesús que ofrecieron su vida en las tierras del apóstol Tomás, quien según la tradición en el año 52 evangelizó a lo largo de la costa de Malabar en la India suroccidental, encontrando también allí el martirio.

En especial se recuerda el sacrificio de los cristianos de Khandmal, en el estado de Orissa, que en 2008 sufrieron por la violencia desatada a manos de extremistas hindúes. Aquella vez, el balance de los hechos fue de 59 muertos, 115 templos cristianos destruidos, casas dañadas y 50.000 cristianos que tuvieron que buscar cobijo en campos de refugiados ofrecidos por el gobierno, donde aún permanecen cerca de 20.000.

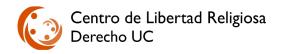
Las principales fechas de la conmemoración ecuménica fueron el 26 de agosto, donde la gente ofreció oraciones por los cristianos que sacrificaron sus vidas, uniendo salmos bíblicos a versos Bhajan, que es una forma local de cantar letras de canciones confesando la fe en Dios, dirigido por un solista y repetida de modo orante por la asamblea.

La segunda actividad fue una jornada de donación de sangre, organizada el 30 de agosto en el Hospital de la Cruz Roja de Bhopal, al cual participó un gran número de personas.

El colectivo cristiano en el país hindú tiene como uno de sus promotores al arzobispo de Bophal, monseñor Leo Cornelio, y en el cual participan presbíteros y religiosas de la Iglesia en la India.

© ZENIT Bhopal 31 de agosto de 2012

http://www.zenit.org/article-43022?l=spanish (24 de septiembre de 2012)



#### Perú

## Conflicto en la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP)<sup>37</sup>

## Carta del Provincial de la Compañía de Jesús en el Perú al presidente de la Conferencia Episcopal

Excmo. Sr. Arzobispo Salvador Piñeiro Presidente de la Conferencia Episcopal y Arzobispo Metropolitano de Ayacucho Presente.

### Excelentísimo Señor Arzobispo:

Me dirijo a Usted como Presidente de la Conferencia Episcopal Peruana, y por su intermedio a nuestros Obispos, para expresarles respetuosamente en nombre de mis compañeros jesuitas nuestro sentir ante la lamentable situación pastoral generada a raíz del conflicto entre la Jerarquía Eclesiástica y la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP).

### 1) Nuestra presencia en la PUCP

Los Jesuitas, como Usted sabe, estamos presentes en la PUCP desde su fundación, participamos activamente en su vida académica y pastoral, y la conocemos ampliamente. Esto nos hace sentir capaces de transmitir a nuestros pastores nuestros puntos de vista, con el deseo de contribuir a la solución del problema.

Es preciso recalcar, Excelencia, que si bien la PUCP no es ni ha sido una universidad jesuita, hemos trabajado en ella desde su misma creación. El P. Próspero Malzieu S.J. participó, junto con otros laicos y religiosos, en el Comité Permanente al inicio de la Universidad. En 1931 se incorporó el P. Rubén Vargas Ugarte S.J., historiador, que sucedería al P. Jorge Dintilhac SS.CC. como Rector en 1947. También fue Rector el P. Felipe Mac Gregor S.J. desde 1963 hasta 1977, ejerciendo al mismo tiempo los cargos de Presidente de la Federación Internacional de Universidades Católicas y Vicepresidente de la Universidad de las Naciones Unidas.

Muchos otros jesuitas han colaborado como profesores o encargados de pastoral y han ejercido cargos de relevancia a lo largo de la historia de la PUCP. Cabe mencionar, entre otros, a Monseñor Alfredo Noriega S.J., profesor de Humanidades y Literatura Clásica; el P. Ulpiano López S.J., Director del Instituto de Estudios Sociales, que anticipó la Facultad de Ciencias Sociales; el

<sup>&</sup>lt;sup>37</sup> En los Boletines de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2011; marzo y julio de 2012, pueden consultarse más antecedentes del conflicto entre la PUCP y el Arzobispado de Lima (Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC Año VI, nº 10, Agosto 2011, págs. 52 y ss; nº 11, Septiembre 2011, págs. 70 y ss.; Año VII, nº 1, Octubre 2011, pág. 169; nº 5, Marzo 2012, págs. 97 y ss.; y nº 9, Julio 2012, págs. 187 y ss. Disponibles en http://www.celir.cl/v2/index.php?option=com\_content&task=view&id=24&Itemid=48 http://www.celir.cl/v2/index.php?option=com\_content&task=view&id=26&Itemid=51).



P. Francesco Interdonato S.J., profesor de Ética y Teología en la facultad de Derecho; el P. Manuel Marzal S.J., profesor de Antropología, Director Universitario del Régimen Académico de Profesores y vinculo de la Conferencia Episcopal con la universidad en el cargo de Director Universitario de Relaciones con La Iglesia; el P. Armando Nieto S.J., profesor de historia, Director del Instituto Riva Agüero y, al igual que el P. Marzal, Director Universitario de relaciones con la Iglesia. Por otra parte, el Centro de Asesoría y Pastoral Universitaria (CAPU) fue fundado por el P. Alberto Rodríguez S.J. y luego llevado con dedicación por el P. Luis Martínez S.J., quien asoció en esta importante labor a diversas familias y carismas religiosos.

Durante décadas hemos sido testigos del empeño, tanto de la Jerarquía Eclesiástica como de las autoridades universitarias, para conciliar de modo adecuado el derecho eclesiástico y el derecho civil, concretamente en la aplicación de las leyes peruanas referentes a la vida universitaria del país, sin detrimento de la legislación eclesiástica.

## 2) El rol de la PUCP en la evangelización del Perú hoy

Nuestro deseo de seguir en la PUCP responde no sólo al hecho de que siempre hemos estado en ella, sino al convencimiento de que esta Universidad sigue siendo un instrumento idóneo y eficaz para la evangelización y para fomentar valores que no se deben perder. Su capacidad para plasmar y transmitir los contenidos propios de la educación cristiana conforme a las directivas de la Iglesia ha sido reconocida por la Santa Sede a lo largo de los años, principalmente al otorgarle el título de Pontificia. Refrenda la calidad académica de la PUCP y su identidad católica el hecho de que personalidades notables de la Jerarquía, como el Cardenal Joseph Ratzinger, hoy Romano Pontífice; el Arzobispo Gerhard Müller, hoy Prefecto de la Congregación para la Doctrina de la Fe; y el Cardenal Oscar Rodríguez Maradiaga, Presidente de Caritas Internationalis, hayan honrado a la misma Universidad al aceptar de ella Doctorados Honoris Causa.

La presencia de sacerdotes diocesanos, de religiosos de diversas congregaciones y de miembros de movimientos eclesiales en la PUCP ha manifestado de continuo la pluralidad de carismas en la Iglesia universal. Al mismo tiempo, la apertura de la Universidad a personas de otros credos o convicciones religiosas, que comparten con nosotros los valores del Evangelio, demuestra el espíritu de diálogo y de búsqueda común de la verdad, característico de la Iglesia en el mundo de hoy. Esta comunión y respeto a la diversidad se ha desarrollado generalmente en un sano clima institucional, ha enriquecido la vida universitaria y ha fortalecido a la Iglesia en el Perú.

La PUCP constituye un espacio de encuentro entre la razón y la fe en nuestra sociedad. Su empeño por fomentar la reflexión teológica y ética cristiana ha estado presente desde sus inicios y se expresa hoy, entre otras cosas, en el hecho de ser una las instituciones con más publicaciones sobre temas religiosos en nuestro país. Asimismo, esta universidad ha contribuido al desarrollo de las



humanidades y las ciencias más que ninguna otra institución católica en la historia reciente del Perú. El Arzobispo G. Müller nos recordaba en Lima, al recibir el mencionado Doctorado Honoris Causa, que "la gran misión de una universidad católica consiste no sólo en generar y preservar sus ideas al interior del mundo católico, sino que éstas sirvan para desarrollar el mundo".

A través de esta institución académica la Iglesia ha contribuido a la formación humana y profesional de las nuevas generaciones de acuerdo con los principios y valores del Evangelio, lo que constituye una prioridad apostólica de la Iglesia, que los Obispos latinoamericanos nos han recomendado cuidar en su V Conferencia General en Aparecida (Aparecida, Doc. Final, 328-346).

La PUCP también ha sido y es fuente y lugar de crecimiento de vocaciones al sacerdocio, a la vida consagrada y al apostolado laical. Son innumerables los sacerdotes, religiosos, religiosas, y laicos comprometidos, de carismas diversos, que hoy animan la misión de la Iglesia en el Perú y que se han formado en sus aulas.

Esta valoración positiva de la labor académica y pastoral de la PUCP no nos hace desconocer, por otro lado, que puede haber dificultades y la presencia efectiva de voces discrepantes con relación al carácter católico y eclesial de la PUCP. Sin embargo, consideramos que esas dificultades son, en cierto sentido, propias de toda institución universitaria que quiere promover la verdadera libertad y autonomía en la búsqueda y comunicación del saber, como está llamada a serlo toda universidad católica. Reconociendo estas dificultades, creemos sin embargo que la PUCP desarrolla su misión, en lo fundamental y de manera siempre perfectible, dentro del espíritu y orientaciones de la Constitución Apostólica Ex corde ecclesiae.

Por todo ello, y respondiendo a una petición expresa del Santo Padre, la Compañía sigue proporcionando una larga y exigente formación a los jesuitas que habrán de ser destinados al mundo académico en distintas universidades del Perú y del mundo, entre ellas la PUCP.

El mismo Santo Padre nos ha recordado recientemente a los jesuitas la importancia central que tiene para la Iglesia la participación en la reflexión intelectual, en orden a promover el diálogo de la fe con las distintas áreas del saber: "La Iglesia necesita con urgencia personas de fe sólida y profunda, de cultura seria, y de auténtica sensibilidad humana y social; necesita religiosos y sacerdotes que dediquen su vida precisamente a permanecer en esas fronteras [entre la fe y el saber humano, la fe y la justicia] para testimoniar y ayudar a comprender que existe una armonía profunda entre fe y razón, entre espíritu evangélico, sed de justicia y laboriosidad por la paz. Sólo así será posible dar a conocer el verdadero rostro del Señor a quienes éste permanece hoy oculto o irreconocible. A ello debe dedicarse, pues, preferentemente, la Compañía de Jesús" (SS. Benedicto XVI, "Alocución a la Congregación General 35", 2008)



Excelencia, nuestra preocupación principal en este momento en la PUCP son los jóvenes. Ellos son los más vulnerables dentro del conjunto de la comunidad académica, pero al mismo tiempo son los que están más dispuestos a expresar sus críticas con radicalidad y firmeza. Es de vital importancia la cercanía de la Iglesia al mundo juvenil en un contexto social de debilitamiento institucional, que puede limitar la transmisión de valores cristianos a las nuevas generaciones. Es urgente acompañarles en sus iniciativas generosas de solidaridad y en sus búsquedas del auténtico sentido de sus vidas, en una sociedad fracturada que va opacando la dimensión de la trascendencia. Nuestra presencia en la PUCP tiene también por fin acompañarles en sus procesos de formación de modo que, como deseaba el Beato Juan Pablo II, sean capaces de anticipar y prepararse para el futuro como verdaderos "centinelas del mañana".

### 3) Un conflicto que aún puede ser resuelto

Señor Arzobispo, como miembros del pueblo de Dios y colaboradores de los Obispos, le expresamos nuestro profundo pesar por una situación que ha terminado enfrentando públicamente a hermanos en la fe y perjudica seriamente el servicio eclesial. En nuestra labor pastoral son cada vez más numerosas las personas que se acercan para manifestarnos su perplejidad y desaliento. No entienden cómo se ha podido llegar hasta tal estado de cosas a pesar de la sabiduría secular que caracteriza a la Iglesia en la resolución de conflictos, conforme a la tradición heredada del mismo Jesús y de las primeras comunidades cristianas (cfr. Mt. 18, 1-22).

Es muy doloroso comprobar que esta situación de conflicto ha deteriorado gravemente la credibilidad de nuestro mensaje evangelizador, principalmente entre los jóvenes del Perú. Con gran pena nos sentimos obligados a constatar, a pesar de nuestra actitud sincera de búsqueda de solución del conflicto, y del respeto y espíritu de obediencia con que nuestro fundador San Ignacio nos enseña a acoger las disposiciones de la Sede Apostólica, que el Decreto emitido por el Emmo. Sr. Cardenal Secretario de Estado no ha recibido de parte de amplios sectores de la PUCP y de la sociedad peruana la aceptación que se podía haber esperado, y choca con múltiples escollos de orden jurídico para su correcta aplicación, hasta el punto de poder generar lamentables enfrentamientos entre la Santa Sede y el Estado Peruano.

Sin embargo, porque creemos que a pesar de todo aún es posible, con buena voluntad y alzando la mirada hacia el bien de la Iglesia y del país, lograr una adecuada conciliación de los fueros eclesiástico y civil, que sea aceptable para ambas partes, nos permitimos recordar que la ansiada solución puede venir en la línea de la Propuesta de Reforma de Estatutos acordada entre los representantes del Arzobispado de Limay de la PUCP el día 31 de marzo del presente año. Dicho pre-acuerdo resolvía los puntos en debate acerca de la adecuación de los estatutos de la PUCP a la Constitución Apostólica Ex corde ecclesiae, encaminaba de manera apropiada el tema de una cuidadosa y bien controlada administración de sus bienes, incluidos los fondos de la herencia Riva Agüero, y concluía los litigios pendientes.



Creemos que este pre-acuerdo constituye un hito importante en el proceso de diálogo que se ha venido sosteniendo entre las partes y que, en la dirección que marca, podría llegarse a la solución definitiva del problema, como todos esperamos. Por esa razón queremos pedir a Ud. y a todos los Señores Obispos de la Conferencia Episcopal, que se hagan todos los esfuerzos posibles para que el diálogo sea retomado, en vistas a perfeccionar y concluir el pre-acuerdo anunciado y llegar así a una solución saludable para el mayor bien de nuestra Santa Madre Iglesia.

De no conseguirse un acuerdo, se corre el riesgo de que la Iglesia pierda una institución académica de la mayor calidad y excelencia, y por la polarización de las posturas se exacerben los sentimientos de amargura y animadversión contra nuestra Iglesia. Al mismo tiempo, nos preocupa hondamente la negativa repercusión que podrían tener para la tarea evangelizadora los juicios pendientes en varias instancias judiciales del país, más aún si el conflicto trascendiera al plano internacional.

De lograrse un acuerdo, en cambio, éste vendría a significar un ejemplo evidente para nuestro país -en momentos en que atraviesa múltiples conflictos sociales- de que siempre es posible conciliar posturas que parecían irreconciliables cuando se antepone el bien común a preocupaciones o intereses legítimos pero finalmente particulares. La Iglesia en el Perú podría revertir la imagen creada y ofrecer a la sociedad un signo orientador para resolver conflictos de toda índole sobre la base del diálogo y de la paz.

El Beato Juan Pablo II nos decía en la Exhortación Apostólica "Reconciliación y Penitencia": "Frente a nuestros contemporáneos —tan sensibles a la prueba del testimonio concreto de vida— la Iglesia está llamada a dar ejemplo de reconciliación ante todo hacia dentro; por esta razón, todos debemos esforzarnos en pacificar los ánimos, moderar las tensiones, superar las divisiones, sanar las heridas que se hayan podido abrir entre hermanos, cuando se agudiza el contraste de las opciones en el campo de lo opinable, buscando por el contrario, estar unidos en lo que es esencial para la fe y para la vida cristiana, según la antigua máxima: In dubiis libertas, in necessariis unitas, in omnibus caritas" (RyP n. 9).

El Señor nos ayude a no agudizar los enfrentamientos, sino a respetar la libertad en las dudas y en materias opinables, a unirnos en lo esencial, y a guiarnos en todo por la caridad.

Suyo afectísimo en el Señor,

Miguel Gabriel Cruzado Silveri S.J. Provincial de la Compañía de Jesús en el Perú 20 de agosto de 2012

http://xa.yimg.com/kq/groups/13401624/1869282522/name/Carta%2BJesuitas.pdf (24 de septiembre de 2012)



## Carta del obispo emérito de Chimbote al presidente de la Conferencia Episcopal

Excelentísimo Monseñor Salvador Piñeiro García-Calderón Presidente de la Conferencia Episcopal Presente

Muy apreciado Hermano y Amigo:

Estando en Pariacoto del 7 al 10 de agosto para la celebración del Vigésimo Primer Aniversario del Martirio de nuestros Misioneros Franciscanos Conventuales Miguel y Zbigniew, tuvimos una profunda pena al conocer el lamentable comunicado del Consejo Permanente.

No solo es lamentable y penoso en su contenido, sino que nos duele por el daño que se hace a miles y miles de jóvenes y fieles que se sienten decepcionados de sus Obispos y afectados en su pertenencia a la Iglesia. Ustedes no solo han hecho causa común con el Arzobispo de Lima, sino que han asumido su problema y sus intereses como propios de la CEP.

No han valorado el daño que ya está hecho a una numerosa porción de la grey del Señor, que se sienten hoy como "ovejas sin pastor". Obediencia y fidelidad plena al Vicario de Cristo y a nuestra Iglesia, SÍ. iYo por esto daría la vida! Pero fidelidad al Gran Canciller y sometimiento de toda nuestra Conferencia a su conducción en el caso de la PUCP, NO.

Repito: lo que era un problema local entre Arzobispo y PUCP, ha pasado a ser de la Iglesia, que antes fue marginada y ahora es instrumentalizada en daño del pueblo de Dios. Estamos perdiendo la mejor Universidad del Perú.

El caso lo reducen ustedes al ámbito canónico y legal, pero se olvidan de su repercusión pastoral. NO SOMOS LEGISLADORES, SINO PASTORES. iGran responsabilidad! Muchos nos preguntamos ¿era necesario el "comunicado", no hubiera sido mejor y suficiente una reunión de la Presidencia de la CEP con el Rectorado de la PUCP?

Nuestras comunidades y parroquias se están desangrando no solo por esto, sino porque muchos sacerdotes han perdido el celo apostólico, se instalan en sus despachos con horarios de atención, pero están lejos del pueblo de Dios. En cambio, las sectas están activas, van casa por casa robando las ovejas de Jesús. Crece la indiferencia religiosa. Los jóvenes se alejan. Cada día son menos los que frecuentan en sus parroquias la Misa dominical, etc., etc. Conozco parroquias en que el 50% ha dejado la Iglesia. Una profesora me contaba que a comienzo de año pidió a sus alumnos que levantaran el brazo los que eran católicos. iDe 28 solo 2! En muchos colegios casi la mitad de los niños y adolescentes ya no son católicos.



Esto es lo prioritario y debe dolernos y preocuparnos a los Obispos. Parece que nada de esto se ha tenido presente para sopesar las repercusiones pastorales del comunicado. Más que la Universidad, pierde nuestra Iglesia. ¡Qué pena! ¡Me siento decepcionado! Te ruego comunicar esta carta a los miembros del Consejo Permanente y a los demás Obispos. Esta carta no es RESERVADA como sí fue la que envié a Su Eminencia el Sr. Cardenal Tarcisio Bertone.

Solo me queda orar, orar, orar. Que Dios les perdone, les ilumine y les acompañe.

Hermano en Cristo Jesús,

Luis A. Bambarén Gastelumendi, S.J.
Obispo emérito de Chimbote
Lima
15 de agosto de 2012

http://vaticaninsider.lastampa.it/fileadmin/user\_upload/File\_Versione\_originale/PUCP\_2.pdf (24 de septiembre de 2012)



### Comunicado de la Conferencia Episcopal

Los Obispos del Perú, reunidos en Consejo Permanente, ante la decisión de Su Santidad Benedicto XVI, en torno a la delicada situación de la ex Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP), manifestada a través del Eminentísimo Señor Cardenal Tarcisio Bertone, Secretario de Estado, -como expresión de nuestra total fidelidad y adhesión al Santo Padre-, manifestamos lo siguiente:

- 1. Nuestra plena adhesión al comunicado emitido por el Excmo. Mons. Salvador Piñeiro García-Calderón, Presidente de la Conferencia Episcopal Peruana, el 24 de Julio del presente año<sup>38</sup>.
- 2. Rechazamos las expresiones ofensivas, vertidas en medios de comunicación, tanto contra la persona del Emmo. Señor Cardenal Secretario de Estado, cuanto a las mismas decisiones de la Santa Sede, hecho que se torna más lamentable cuando proviene de las autoridades que representan a dicha Universidad.
- 3. Manifestamos nuestro respaldo al Señor Cardenal Juan Luis Cipriani Thorne, Arzobispo Metropolitano de Lima, ante las infundadas acusaciones y agravios que ha recibido.
- 4. Valoramos la actitud de aquellos miembros de la Comunidad Universitaria que aspiran a mantener la identidad católica en la universidad.
- 5. Exhortamos a las autoridades de dicho centro de estudios universitarios, en especial a su Rector y a la Asamblea Universitaria, a que acojan lo dispuesto por el Papa Benedicto XVI y adecuen sus Estatutos a la Constitución Apostólica Ex Corde Ecclesiae.

Que María Santísima, Nuestra Señora de la Asunción y Santa Rosa de Lima, nos ayuden a construir un Perú unido en torno a la verdad.

Los Obispos del Perú Lima 7 de agosto de 2012

http://www.iglesia.org.pe/comunicado-cep-070812.htm (24 de septiembre de 2012)

<sup>&</sup>lt;sup>38</sup> Publicado en el Boletín Jurídico del mes de julio (Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC Año VII, nº 9, Julio 2012, págs.192 y ss. Disponible en http://www.celir.cl/v2/Boletines/bjjulVII.pdf).



#### Siria

## Nota de prensa sobre llamado al cese del fuego por parte de la organización Religiones por la Paz

Ante los hechos de violencia en Siria, la sección de Medio Oriente y Noráfrica de la organización "Religiones por la Paz", hizo ayer un llamado pidiendo el cese del derramamiento de sangre en el país árabe.

Reunidos en El Cairo los días 28 y 29 de agosto, un grupo de estudiosos religiosos sirios, junto a musulmanes y cristianos, examinaron la deteriorada situación en Siria. Al final de la cita, denunciaron el asesinato y la violencia en el país mediante un comunicado al que denominaron "un grito de dolor y agonía".

Entre los puntos más dramáticos de la declaración, los líderes solicitaron "el cese de todo tipo de asesinatos", invocando al ejército "a retirarse a sus cuarteles" y a que "se detengan todas las acciones armadas de la oposición". Asimismo, exigieron "la liberación de todos los presos políticos, presos de conciencia, personas secuestradas y prisioneros de guerra", y a respetar "las demandas del pueblo por la libertad, la democracia, la justicia, la igualdad y el derecho a la manifestación pacífica", invocando a reconocer estos derechos como legítimos.

En otra parte del comunicado, advierten sobre la necesidad de que "los Estados y las organizaciones internacionales puedan proporcionar asistencia humanitaria inmediata", incluyendo a los países vecinos para que ofrezcan sus hospitales a fin de recibir al mayor número de heridos.

'Religiones por la Paz' concluye su comunicado con un deseo "de reconciliación nacional y de paz, descartando rencores y haciendo hincapié en la necesaria convivencia entre todos los ciudadanos de Siria." Comprometen también a todos los creyentes "a orar al Señor para salvaguardar Siria y restaurar la seguridad, la paz y la prosperidad en la Tierra."

© ZENIT El Cairo 30 de agosto de 2012

http://www.zenit.org/article-43023?l=spanish (24 de septiembre de 2012)



### Unión Europea

Corte Europea de Derechos Humanos: sentencia en el caso Costa y Pavan v. Italia, sobre la posibilidad de realizar diagnósticos preimplantacionales a embriones obtenidos por fertilización in vitro<sup>39</sup>

### Comunicado de prensa de la Corte

Ban preventing couple of healthy carriers of genetic disease from screening embryos for in vitro fertilisation violated their right to respect for their private and family life

In today's Chamber judgment in the case of Costa and Pavan v. Italy (application no. 54270/10), which is not final<sup>40</sup>, the European Court of Human Rights held, unanimously, that there had been:

a violation of Article 8 (right to respect for private and family life) of the European Convention on Human Rights.

The case concerned an Italian couple who are healthy carriers of cystic fibrosis<sup>41</sup> and wanted, with the help of medically-assisted procreation and genetic screening, to avoid transmitting the disease to their offspring.

The Court noted the inconsistency in Italian law that denied the couple access to embryo screening but authorised medically-assisted termination of pregnancy if the foetus showed symptoms of the same disease. The Court concluded that the interference with the applicants' right to respect for their private and family life was disproportionate.

#### Principal facts

The applicants, Rosetta Costa and Walter Pavan, are Italian nationals who were born in 1977 and 1975 respectively and live in Rome. When their daughter was born with cystic fibrosis in 2006 they found out that they were healthy carriers of the disease. When Mrs Costa became pregnant again in February 2010, the applicants had the foetus screened and it was found to have cystic fibrosis. Mrs Costa had the pregnancy terminated on medical grounds.

<sup>&</sup>lt;sup>39</sup> El texto íntegro de la sentencia del caso puede consultarse en la página web del Centro (http://www.celir.cl/v2/Jurisprudencia/CostayPavanvItalia.pdf).

<sup>&</sup>lt;sup>40</sup> Under Articles 43 and 44 of the Convention, this Chamber judgment is not final. During the three-month period following its delivery, any party may request that the case be referred to the Grand Chamber of the Court. If such a request is made, a panel of five judges considers whether the case deserves further examination. In that event, the Grand Chamber will hear the case and deliver a final judgment. If the referral request is refused, the Chamber judgment will become final on that day. Once a judgment becomes final, it is transmitted to the Committee of Ministers of the Council of Europe for Supervision of its execution. Further information about the execution process can be found here: www.coe.int/t/dqhl/monitorinq/execution

<sup>&</sup>lt;sup>41</sup> Also known as mucoviscidosis, a serious genetic disease which generally causes respiratory difficulties and can be fatal.



The couple now want to have a child by in vitro fertilisation ("IVF"), so that the embryo can be genetically screened prior to implantation (preimplantation diagnosis – "PID"). Italian law prohibits PID<sup>42</sup>. It however allows IVF for sterile couples or those in which the man has a sexually transmissible disease<sup>43</sup> such as HIV or hepatitis B and C, to avoid the risk of transmitting the infection.

On 13 January 2010, for the first time, the Salerno Court authorised a nonsterile couple of healthy carriers of muscular atrophy to use PID. But that was a one-off decision.

Complaints, procedure and composition of the Court Relying on Article 8 (right to respect for private and family life), the applicants complained that the only course open to them to have a baby that did not have cystic fibrosis was to start a pregnancy by natural means and medically terminate it every time the foetus tested positive for the disease. Under Article 14 (prohibition of discrimination), they claimed that they were victims of discrimination compared with sterile couples or those where the man had a sexually transmissible disease.

The application was lodged with the European Court of Human Rights on 20 September 2010. At the applicants' request, on 4 May 2011 it was decided to give the case priority (Rule 41 of the Rules of Court).

The European Centre for Law and Justice (ECLJ), the "Movimento per la vita" association and 52 Italian MPs, as one third party intervener, and the "Luca Coscioni", "Amica Cicogna Onlus", "Cerco un bimbo" and "L'altra cicogna" associations, together with 60 Italian and European MPs, as another third party intervener, were authorised to submit written observations (Article 36 § 2 of the Convention and Rule 44 § 3 of the Rules of Court).

Judgment was given by a Chamber of seven judges, composed as follows: Françoise Tulkens (Belgium), President, Dragoljub Popović (Serbia), Isabelle Berro-Lefèvre (Monaco), András Sajó (Hungary), Guido Raimondi (Italy), Paulo Pinto de Albuquerque (Portugal), Helen Keller (Switzerland), and also Françoise Elens-Passos, Deputy Section Registrar.

Decision of the Court

#### Article 8

The Court considered that the applicants' desire to resort to medically-assisted procreation and PID in order to have a baby that did not suffer from cystic

<sup>&</sup>lt;sup>42</sup> Law no. 40 of 19 February 2004.

<sup>&</sup>lt;sup>43</sup> Decree of 11 April 2008.

fibrosis was a form of expression of their private and family life that fell within the scope of Article 8. The fact that the law did not allow them to proceed in this manner therefore amounted to an interference with their right to respect for their private and family life which was "in accordance with the law"<sup>44</sup> and pursued the legitimate aims of protecting morals and the rights and freedoms of others.

The Italian Government justified this interference by the need to protect the health of the mother and child and the dignity and freedom of conscience of the medical professions, and to avoid the risk of eugenic abuses. The Court observed first of all that the notions of "embryo" and "child" must not be confused. It could not see how, in the event that the foetus proved to have the disease, a medically-assisted abortion could be reconciled with the Government's justifications, considering, among other things, the consequences of such a procedure for both the foetus and the parents, particularly the mother.

The Court stressed the difference between this case, which concerned PID and homologous insemination<sup>45</sup>, and that of S.H. v. Austria<sup>46</sup>, which concerned access to donor insemination. Furthermore, although the question of access to PID raised delicate issues of a moral and ethical nature, the legislative choices made by Parliament in the matter did not elude the Court's supervision. The Court noted that of the 32 Council of Europe member States whose legislation it examined, PID was only prohibited in Italy, Austria and Switzerland (regulated access to PID was currently being examined in Switzerland).

The Court observed that the inconsistency in Italian law – prohibiting the implantation of only those embryos which were healthy, but authorising the abortion of foetuses which showed symptoms of the disease – left the applicants only one choice, which brought anxiety and suffering: starting a pregnancy by natural means and terminating it if prenatal tests showed the foetus to have the disease. The Court accordingly considered that the interference with the applicants' right to respect for their private and family life was disproportionate, in breach of Article 8.

### Article 14

Discrimination, within the meaning of Article 14, meant treating persons in similar situations differently without an objective and reasonable justification. Here the Court noted that, where access to PID was concerned, couples in which the man was infected with a sexually transmissible disease were not treated differently to the applicants, as the prohibition applied to all categories of people. This part of the application was therefore rejected as being manifestly ill-founded.

<sup>&</sup>lt;sup>44</sup> Section 4, paragraph 1, of Law no. 40/2004 and Ministry of Health Decree no. 31639 of 11 April 2008, on the one hand, and Ministerial Decree of 11 April 2008.

<sup>&</sup>lt;sup>45</sup> Using gametes from the couple (cf. donor insemination, using donated gametes).

<sup>&</sup>lt;sup>46</sup> S.H. v. Austria, Grand Chamber judgment of 03.11.2011.



Just satisfaction (Article 41)

The court held that Italy was to pay the applicants 15,000 euros (EUR) in respect of nonpecuniary damage and EUR 2,500 in respect of costs and expenses.

Corte Europea de Derechos Humanos Estraburgo 28 de agosto de 2012

hudoc.echr.coe.int/webservices/content/pdf/003-4055415-4740328 (24 de septiembre de 2012)



Facultad de Derecho UC, 4° Piso
Av. Libertador Bdo. O'Higgins 340. Santiago de Chile
tel: (56 - 2) 354 2943 - (56 - 2) 354 2759 código postal: 8331010
e-mail: celir@uc.cl www.celir.cl